

Lima, lunes 18 de agosto de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10329

www.elperuano.com.pe

378287

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 035-2008.- Modifican el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo e incrementan el monto contingente del Estado a favor del Fondo 378288

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 058-2008-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas; en la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto; y en el distrito de Echarate de la Provincia de La Convención del departamento del Cusco 378289

R.M. N° 252-2008-PCM.- Aprueban Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2008 378289

R.M. N° 255-2008-PCM.- Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial que llevará a cabo el Programa de acción sectorial sobre fortalecimiento del diálogo social en el sector de los servicios públicos (agua, gas y electricidad) 378291

PRODUCE

D.S. N° 017-2008-PRODUCE.- Amplian plazo para acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficios de pago de multas y reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos en el Ministerio de la Producción 378292

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 481-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Yurimaguas, Loreto 378292

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 083-2008-J-OCMA.- Otorgan plazo excepcional para descongestionar carga procesal a determinados órganos jurisdiccionales de la especialidad civil de la sede Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima 378294

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 032-2008-PCNM.- Destituyen a Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima 378295

Res. N° 212-2008-CNM.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 032-2008-PCNM 378299

DEFENSORIA DEL PUEBLO

R.D. N° 024-2008/DP.- Aceptan renuncia de Asesor I y al encargo de funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo 378301

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.D. N° 025-2008/DP.- Encargan funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo 378302

R.D. N° 026-2008/DP.- Encargan funciones de Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad 378302

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 060-2008-MP-FN-JFS.- Dejan sin efecto designación de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco - Pasco 378303

Res. N° 061-2008-MP-FN-JFS.- Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho 378303

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4886-2008.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales móviles en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Piura, Puno, Ancash y Junín 378303

Res. N° 4888-2008.- Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. a realizar operaciones con instrumentos financieros derivados como son los swaps de tasas de interés y de monedas 378304

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

RR. N°s. 051, 053, 056 y 057-2008-DV-PE.- Aprueban transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales San Martín, Huánuco, Ucayali y Ayacucho 378304

RR. N°s. 052, 060, 074, 076 y 079-2008-DV-PE.- Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Villa El Salvador, Independencia y La Victoria, INADE - PEAH y COFOPRI 378309

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 115-2008-EF/94.06.3.- Disponen inscribir acciones comunes representativas del capital social de Apoquindo Minerals Inc. en el Registro Público del Mercado de Valores 378314

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. N° 408-2008-CONSUCODE/PRE.- Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de julio de 2008 378314

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 048-2008-CR-GRH.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Huánuco 378318

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 035-2008****MODIFICAN EL DECRETO DE URGENCIA
N° 010-2004 QUE CREÓ EL FONDO DE
ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO E
INCREMENTAN EL MONTO CONTINGENTE DEL
ESTADO A FAVOR DEL FONDO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que las actividades y los precios relacionados con el petróleo crudo y los productos derivados, se rigen por la oferta y la demanda;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como Fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional se traslade a los consumidores del país;

Que, el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008, N° 014-2008, N° 017-2008 y N° 020-2008 se autorizó incrementos adicionales al monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, al constituir el Fondo un mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, debe considerarse los ajustes necesarios para su mejor aplicación conforme lo requiera el manejo de la economía nacional, especialmente en la situación coyuntural que se genera por los altos precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado internacional;

Que, por lo expuesto es necesario incorporar ajustes en la aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, para el caso de los Petróleos Industriales es necesario que se compense y se aporte al Fondo de acuerdo al promedio del precio de paridad de exportación (PPE) y el precio de paridad de importación (PPI);

Que es necesario para el caso del Diesel 2 que se compense y se aporte al Fondo teniendo en cuenta la calidad de este combustible importado y/o producido en cada una de las plantas de procesamiento de hidrocarburos;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2008 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, lo señalado anteriormente, constituye una medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera, que resulta necesaria, a fin de incorporar mejoras en la aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 010-2004

Modificar el inciso m) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, por el siguiente texto:

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente, norma se entiende por:
(...)

m) Productos: Gas Licuado de Petróleo, Gasolinas, Kerosene, Diesel, Petróleos Industriales y los demás combustibles incluidos mediante Decreto Supremo N° 047-2005-EM. La modificación de esta lista y la inclusión de los productos similares se hará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Para el caso del GLP, se considerará el precio de paridad de exportación (PPE) como referencia en la aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2004, sus reglamentos u otras normas complementarias.

Para el caso de los Petróleos Industriales se considerará el promedio del precio de paridad de exportación (PPE) y el precio de paridad de importación (PPI) determinados por el Osinergmin como referencia en la aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2004, sus reglamentos u otras normas complementarias.

Para el caso del Diesel 2, se considerará los precios de referencia determinados por el Osinergmin y se tendrá en cuenta la diferencia de calidad de los diferentes tipos de Diesel 2, importados y/o producidos por cada una de las plantas de procesamiento de hidrocarburos del país, que cumplan la normativa nacional, desde 2005 a 5000 partes por millón de contenido de azufre."

Artículo 2°.- Incremento del monto señalado en el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008, N° 014-2008, N° 017-2008 y N° 020-2008, será incrementado en MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000 000,00) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2010 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo.

Artículo 3°.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se regirá por lo establecido en el artículo 2° de la presente norma y conforme a lo señalado en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2008.

Artículo 4°.- Reglamento

En un plazo no mayor de treinta (30 días) se expedirán las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia, las que serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia sera refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

239723-1



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas; en la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto; y en el distrito de Echarate de la Provincia de La Convención del departamento del Cusco

DECRETO SUPREMO N° 058-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el ejercicio de derechos fundamentales de la población, como el derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras del territorio de la República, el derecho a la paz, a la tranquilidad, a la educación, a la libertad de trabajo, de comercio e industria y demás pertinentes, previstos en los artículos 2°, 13° y 59° de la Constitución; vienen siendo perturbados por actos de violencia que impiden su normal ejercicio, afectando el normal desenvolvimiento de las actividades en algunas localidades amazónicas del país; poniendo en riesgo la seguridad de estaciones de bombeo del oleoducto nor peruano y de importantes instalaciones gasíferas, entre otras;

Que, la magnitud de los hechos acaecidos demanda la adopción de medidas que permitan al Estado ejecutar acciones inmediatas destinadas a minimizar los riesgos existentes;

Que, corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, así como velar por el orden interno de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118°, incisos 1) y 4), de la Constitución;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de alimentos;

Que, el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución otorga al Presidente de la República la potestad de decretar el estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, a través de su artículo 27° inciso 1), que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público u otra emergencia que amenace su seguridad;

De conformidad con los incisos 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarase el Estado de Emergencia en las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas; en la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto; y en el distrito de Echarate de la Provincia de La Convención del departamento del Cusco; por un plazo de treinta (30) días.

Artículo 2°.- Suspensión de derechos constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos

constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f), del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ ESPARZA

Ministro de Defensa

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Ministra de Justicia

239724-1

Aprueban Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2008-PCM

Lima, 6 de agosto de 2008

Vistos los Memorandum Números 193 y 237-2008-PCM/DNTDT del Director de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 7° del Reglamento de la Ley Num. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo Num. 019-2003-PCM prevé que es competencia de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial proponer la aprobación del Plan Nacional de Demarcación Territorial;

Que el Plan Nacional de Demarcación Territorial constituye un instrumento técnico y metodológico que permite conducir y ejecutar el proceso de saneamiento de los límites territoriales y la organización racional del territorio de la República, en el marco de lo dispuesto por el literal j), del artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Num. 019-2003-PCM;

Que uno de los objetivos de la demarcación territorial es la definición de circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración;

Que en aplicación del principio de racionalidad, los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, deberán garantizar la división racional del territorio orientando las acciones de demarcación territorial a lograr circunscripciones óptimas que permitan la adecuada prestación de servicios básicos y sociales; y, el desarrollo integral, sostenible y armónico;

Que se ha previsto la priorización de los expedientes únicos que solamente contemplan acciones de delimitación y/o redelimitación; y, tratándose de los expedientes que involucren acciones de creación y/o fusión se sujetarán a lo dispuesto por la presente resolución en el marco de los requisitos establecidos por la normatividad vigente sobre demarcación y organización territorial;

Que en este contexto la fusión de circunscripciones, como acción de formalización, constituye una forma de adecuar la demarcación política a la nueva organización del territorio provincial y regional;

Que, asimismo, los gobiernos regionales en coordinación con la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial han formulado, sus respectivos

planes de trabajo para el período comprendido entre el año 2008 y el 2011, lo cual permitirá planificar y desarrollar, el proceso de saneamiento de límites y organización del territorio, orientando y dinamizando los objetivos y metas a ser alcanzados, en el marco de la descentralización, regionalización y desarrollo nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Num. 27795 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Num. 019-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2008, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial priorizarán el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes a nivel nacional.

Artículo 3º.- La ejecución del Plan Nacional de Demarcación Territorial es de estricto cumplimiento para todos los organismos competentes del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Artículo 4º.- Los Estudios de Diagnóstico y Zonificación aprobados a la fecha por Resolución Jefatural, tendrán una vigencia de diez (10) años a partir de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

PLAN NACIONAL DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL: 2008

I.- Base legal.-

- Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial".
- Ley N° 28920 "Ley que proroga el plazo contenido en la Primera y Segunda Disposición Complementarias de la Ley N° 27795".
- Ley N° 29021 "Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales".
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795 - Octava Disposición Final.
- Resolución Ministerial N° 100-2003-PCM "Aprueban Directivas sobre Demarcación Territorial".
- Resolución Ministerial N° 355-2007-PCM "Aprueban Directiva sobre lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos de demarcación territorial".
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM "Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros".
- Decreto Supremo N° 075-2008-EF "Reglamento de la Ley N° 29021, Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales": Los Gobiernos Regionales priorizarán el proceso de Fusión de Municipios Distritales de acuerdo al criterio establecido en el artículo 5º del presente Reglamento.

II.- Definición del Plan Nacional.- El Plan Nacional es un instrumento técnico que tiene como finalidad desarrollar de manera ordenada y progresiva el proceso de saneamiento de límites de los distritos y provincias del país y la organización del territorio de la República.

III.- Ejecución del Proceso de Demarcación y Organización Territorial.-

a. Expedientes técnicos (*): Para fines de demarcación territorial se considera expediente técnico:

a.1 El legajo que es elaborado sobre la base del Estudio de Diagnóstico y Zonificación - EDZ (**), desarrollado por el gobierno regional respectivo y aprobado por la DNTDT mediante Resolución Jefatural.

a.2 El legajo debidamente compaginado siguiendo el orden de documentos que lo intergran, foliados en números y letras, registrado y codificado, que contienen la información técnica y cartográfica respectiva;

a.3 El legajo que ha desarrollado un proceso regular de trámite de conformidad con las normas de demarcación y organización territorial, siendo evaluado y consensuado por el gobierno regional; y, remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los expedientes técnicos que han sido alcanzados a la DNTDT, antes de la Ley N° 28920, son los siguientes: Alto Amazonas (Loreto), Contralmirante Villar (Tumbes), Candarave (Tacna), Churcampa (Huancavelica), Huamanga (Ayacucho), Huánuco (Huánuco), Jorge Basadre (Tacna), Oxapampa (Pasco), Padre Abad (Ucayali), Paita (Piura), San Marcos (Cajamarca) y Ucayali (Loreto).

b) Estudios técnicos: En los cuadros adjuntos se señalan las provincias seleccionadas para la realización de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) a nivel provincial:

Tratándose de provincias cuyos Estudios de Diagnóstico y Zonificación sean aprobados por Resolución Jefatural, corresponderá a los gobiernos regionales dar inicio a la formulación del Expediente Técnico respectivo, según el procedimiento establecido en la normatividad vigente.

Tratándose de provincias, cuyos Estudios de Diagnóstico y Zonificación no hayan sido culminados a la fecha, los Gobiernos Regionales deberán culminar su elaboración respectiva.

c. Zonas de Tratamiento Especial: En los siguientes cuadros se señalan las provincias seleccionadas para la realización de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) a nivel provincial, a cargo de los gobiernos regionales:

c.1. Zonas Urbanas.- Diagnóstico, evaluación y formulación de propuestas de saneamiento y determinación de límites territoriales en áreas estrictamente urbanas (metropolitanas).

Cuadro N° 05

TRATAMIENTO EN ZONAS URBANAS

Nº	CASO DEMARCATORIO	Departamento	Región Natural	Situación de Límites
01	Callao - Lima Metropolitana	Lima - Provincia Constitucional del Callao	Costa	Parcialmente Cartografiable
02	La Victoria - El Agustino	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
03	La Victoria - San Luis	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
04	San Juan de Miraflores - Villa El Salvador	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
05	San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
06	Villa María del Triunfo - Pachacámac	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
07	Pachacámac - Lurín	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
08	Chorrillos - Santiago de Surco	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
09	Chorrillos - Barranco	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
10	Chorrillos - Villa El Salvador	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
11	San Juan de Miraflores - Chorrillos	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
12	Ancón - Puente Piedra	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
13	Magdalena - San Miguel	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
14	Magdalena - Pueblo Libre	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
15	Punta Hermosa - Punta Negra	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
16	San Bartolo - Santa María del Mar	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
17	Santa María del Mar - Pucusana	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
18	Surquillo - San Borja	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
19	Santiago de Surco - Barranco	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
20	Santiago de Surco - Ate	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable

Fuente: PCM/DNTDT - Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

c.2. Zonas de Administración Común.- La DNTDT coordinará y brindará el asesoramiento técnico respectivo a los gobiernos regionales y municipalidades provinciales que lo soliciten, para atender una controversia territorial en el marco del procedimiento para el tratamiento de zonas de administración común, según normatividad vigente para el caso.

c.3. Zonas de Frontera.- La DNTDT coordinará la atención al tratamiento de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera, en el marco de sus atribuciones y competencias, solicitando opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.



d. El principio de racionalidad: En aplicación del presente principio, los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, deberán garantizar la división racional del territorio orientando las acciones de demarcación territorial, a lograr circunscripciones óptimas que permitan el ejercicio de gobierno y la administración; así como, la adecuada prestación de servicios básicos y sociales; y, el desarrollo integral, sostenible y armónico.

e. Prioridad en el proceso.- Los Gobiernos Regionales deberán priorizar el proceso de demarcación y organización territorial de las provincias seleccionadas en los cuadros N°s. 1, 2, 3 y 4, en el marco de sus atribuciones y competencias, acorde a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, que declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país.

f. Acuerdos de Límites.- Los Gobiernos Regionales, para los sectores de controversia limítrofe, podrán lograr acuerdos de límites, en el marco de sus atribuciones y competencias, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

IV.- Tratamiento de Controversias Territoriales y otros casos sobre demarcación territorial.-

Los gobiernos regionales deberán realizar las acciones necesarias para implementar el tratamiento de controversias territoriales a través de la conformación de Mesas de Diálogo, acorde a lo establecido por la Directiva N° 001-2007-PCM/DNTDT, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 355-2007-PCM. A tal efecto, corresponde a cada gobierno regional formalizar la designación de su representante, a través de la norma legal pertinente.

V.- Estudios territoriales regionales.- Las oficinas técnicas de demarcación territorial de los gobiernos regionales deberán elaborar:

- Diagnóstico e inventario regional de los centros poblados.- Dicho estudio deberá de incluir la clasificación, registro, localización y representación cartográfica de los centros poblados, que deberá ser almacenada en una base de datos georeferenciada

VI.- Gestión del Proceso de Demarcación y Organización Territorial.-

- Los Órganos Competentes en Demarcación Territorial informarán a la DNTDT, a través de informes semestrales, acerca de los resultados en la ejecución del Plan Nacional de Demarcación Territorial.

- Las propuestas sobre demarcación y organización territorial realizadas por la DNTDT, en base a los Expedientes Técnicos remitidos por los gobiernos regionales, serán tramitadas prioritariamente ante la CCV en los meses de Mayo y Octubre.

VII.- Financiamiento.- La ejecución del Plan Nacional de Demarcación Territorial para el periodo 2008-2011, será financiado a través de recursos ordinarios, proyectos de inversión pública, fuentes de cooperación internacional, u otros; en cumplimiento de la prioridad del proceso de demarcación y organización territorial establecido en la primera disposición complementaria de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", así como de las autorizaciones presupuestarias de contratación señalada en la segunda disposición transitoria y final de la mencionada ley.

238607-1

Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial que llevará a cabo el Programa de acción sectorial sobre fortalecimiento del diálogo social en el sector de los servicios públicos (agua, gas y electricidad)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 255-2008-PCM**

Lima, 14 de agosto de 2008

Vistos los Oficios Números 371 y 415-2008 MTPE/1 del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

CONSIDERANDO:

Que el Programa de acción sobre el fortalecimiento del diálogo social en el sector de los servicios públicos de suministro, es un programa de la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

Que el objeto del programa de acción consiste en formular estrategias y medidas conjuntas entre el gobierno y los interlocutores sociales para aumentar y potenciar la eficacia de los servicios públicos esenciales, facilitando la creación de capacidad para fortalecer los mecanismos de diálogo social en las empresas de determinados países en desarrollo;

Que la Dirección General de Diplomacia Social del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la Nota CS 1-04 del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo – OIT, mediante la cual invita al Gobierno Peruano a considerar la posibilidad de participar en el programa de acción sectorial sobre el fortalecimiento del diálogo social en el sector de los servicios públicos (agua, gas y electricidad), decisión que fue adoptada en la 300ª Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo – OIT;

Que, en tal sentido, resulta conveniente conformar un Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo objeto sea llevar a cabo el Programa de acción sectorial sobre el fortalecimiento del diálogo social en el sector de los servicios públicos (agua, gas y electricidad), instituido por la Organización Internacional del Trabajo – OIT y efectuar las propuestas que considere necesarias para el mejor desarrollo del referido programa;

De conformidad con el artículo 35° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 5° del Decreto Ley N° 21292;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución

Constituir el Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo objeto será llevar a cabo el Programa de acción sectorial sobre el fortalecimiento del diálogo social en el sector de los servicios públicos (agua, gas y electricidad), instituido por la Organización Internacional del Trabajo – OIT y efectuar las propuestas que considere necesarias para el mejor desarrollo del referido programa.

El Grupo de Trabajo Multisectorial dependerá del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas; y,
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

También podrá conformar el Grupo de Trabajo Multisectorial:

- Un representante de la Municipalidad de Lima.
- Un representante de los trabajadores.
- Un representante de los empleadores.

Asimismo, participará en el Grupo de Trabajo Multisectorial, como invitado, un representante de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, en calidad de organismo técnico asesor.

Artículo 3°.- Designación de los representantes.

Los representantes de cada Ministerio conformantes del Grupo de Trabajo Multisectorial serán designados mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente resolución.

En el caso de la Municipalidad de Lima ésta podrá comunicar mediante oficio al Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Multisectorial la designación de su representante titular y altemo, en el mismo plazo considerado en el párrafo anterior.

El representante de los trabajadores y de los empleadores deberá ser acreditado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Cada miembro titular del referido Grupo de Trabajo Multisectorial podrá contar con un representante o miembro altemo.

Artículo 4°.- Del Secretario Técnico

La Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hará las veces de Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 5°.- Participación de terceros

Las instituciones públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas en el trabajo del Grupo de Trabajo Multisectorial podrán efectuar sus propuestas y recomendaciones, las mismas que deberán canalizarse a través del Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Multisectorial.

Asimismo, las instituciones públicas brindarán el apoyo informativo que les sea requerido por el Grupo de Trabajo Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°.- Del reglamento interno y el plan de trabajo

En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial, éste aprobará su Reglamento Interno y el Plan de Trabajo.

Artículo 7°.- Del Plazo

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución, y tendrá el plazo de un año para el cumplimiento de su objeto.

El Grupo de Trabajo Multisectorial presentará al finalizar sus funciones un informe técnico de gestión al Despacho Ministerial de Trabajo y Promoción del Empleo, el que deberá contener la evaluación integral, las acciones realizadas y las respectivas recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

239163-1

PRODUCE

Amplían plazo para acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficios de pago de multas y reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos en el Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO N° 017-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2008-PRODUCE se estableció, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador, un régimen excepcional y temporal de beneficios de pago de multas y reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, en el Ministerio de la Producción, que comprende un descuento del 40%, otorgándose un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo para que las personas naturales y jurídicas se acojan a dicho régimen;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-PRODUCE se amplió por sesenta (60) días hábiles adicionales, el plazo para acogerse al régimen excepcional y temporal a que se hace referencia en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2008-PRODUCE;

Que, actualmente existen distintos obligados que desean acceder al referido régimen excepcional y temporal, pero que por diversas razones no han podido acogerse al mismo;

Que, en tal sentido y a efectos de garantizar que los administrativos se acojan al régimen dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2008-PRODUCE y, que los gastos operativos de la administración se vean sustancialmente reducidos, optimizando el uso de los recursos públicos, resulta conveniente ampliar el plazo a que se refiere el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2008-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliar por diez (10) días hábiles adicionales, el plazo a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2008-PRODUCE, para acogerse al régimen excepcional y temporal previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2008-PRODUCE.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

239722-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Yurimaguas, Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 481-2008-MTC/03

Lima, 14 de agosto de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-003838, presentado por la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS – DR. ALBERTO SANTANA, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, a la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS – DR. ALBERTO SANTANA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2147-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS –



DR. ALBERTO SANTANA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21) y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS – DR. ALBERTO SANTANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 103.3 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCT-8R
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Las Margaritas N° 215
– Barrio Las Flores, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 06' 35.70"
Latitud Sur : 05° 54' 19.30"

Planta Transmisora : Km. 4.5 Carretera a Tarapoto, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 07' 14.32"
Latitud Sur : 05° 54' 48.05"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 10°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes

mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

239547-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Otorgan plazo excepcional para descongestionar carga procesal a determinados órganos jurisdiccionales de la especialidad civil de la sede Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima

OFICINA DE CONTROL
 DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
 JEFATURA SUPREMA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
 N° 083-2008-J-OCMA

Lima, ocho de agosto de dos mil ocho.-

V.J.E. N° 876-2008 LIMA

VISTO;

El oficio N° 1997-2008-USP/OCMA, elevado por el responsable de la Unidad de Supervisión y Proyectos, acompañando los siguientes documentos: Informe número cero treinta-dos mil ocho-USP-J-OCMA, Informe número doce-dos mil ocho-HSC-OCMA, Informe número dos mil ocho-HSC-OCMA, Oficio número doscientos cuarenta y siete-dos mil ocho-ERCM-UOM/OCMA/PJ, Oficio número doscientos noventa y cuatro-dos mil ocho-ERCM-UOM/OCMA/PJ, Oficio número doscientos noventa y tres-dos mil ocho-ERCM-UOM/OCMA/PJ, Oficio sin número - P quince - LARP- UOM/OCMA/PJ, Informe número cero cero dos-dos mil ocho-UOM-OCMA/PJ-GMHV, Informe número cero cero tres-dos mil ocho-UOM-OCMA/PJ-GMHV, Informe número cero cero cuatro-dos mil ocho-UOM-OCMA/PJ-GMHV, Informe número cero cero cinco-dos mil ocho-UOM-OCMA/PJ-GMHV, Informe número cero cero seis-dos mil ocho-UOM-OCMA/PJ-GMHV, Informe número cero cero siete-dos mil ocho-UOM-OCMA/PJ-GMHV, Informe número cero cero ocho-dos mil ocho-UOM-OCMA/PJ-GMHV, Informe número cero cero nueve-dos mil ocho-UOM-OCMA/PJ-GMHV, Informe número cero cero dos-dos mil ocho-LALV-OCMA, Informe Preliminar número setenta y uno-dos mil ocho-HLY-UOM-OCMA, Informe Varios número cero cero cuatro-dos mil ocho-PCP-UOM-OCMA e Informe número cero cincuenta y seis-dos mil ocho-MFCB-UOM-OCMA; y,

CONSIDERANDO;

Primero.- DE LA SITUACIÓN CRÍTICA POR LA QUE ATRAVIESAN ALGUNOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS

De los correspondientes Informes y Oficios elevados como consecuencia de la Visita Judicial se tiene, en lo que es materia de análisis en la presente resolución, lo siguiente:

1.1.- Que, durante la realización de la Visita se observó y recogió Quejas de los usuarios respecto a la situación crítica por la que atraviesan algunos de los órganos visitados de la especialidad civil, como por ejemplo el Octavo y Cuadragésimo Segundo Juzgados Especializados en lo Civil, por el excesivo retardo en resolver, volumen de la carga procesal y/u otros factores internos y externos.

1.2.- Que, ante ello, y por disposición de esta Jefatura Suprema de Control, el catorce de julio último el Jefe de la Unidad de Supervisión y Proyectos se entrevistó con el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien manifestó que reconocía tal hecho y compartía la preocupación de la Jefatura de la OCMA en cuanto al retardo en algunos órganos, comprometiéndose a adoptar y apoyar las medidas necesarias a fin de corregir tal circunstancia.

1.3.- Que, en tal sentido, es pertinente disponer, dentro del ámbito del control disciplinario, la concesión de un plazo excepcional de sesenta días a los órganos jurisdiccionales de la especialidad civil que se encuentren inmersos en la situación arriba descrita (*identificados a partir de los Informes de los Magistrados de éste Órgano de Control Nacional*), a efectos de descongestionar su carga.

1.4.- Que, es pertinente indicar que la medida precisada no constituye un beneficio disciplinario para los Magistrados y personal Auxiliar que integran los Juzgados a los que se les aplicará, desde que la misma se implementará sin perjuicio de las responsabilidades que se hubieran generado por el retardo incurrido en resolver las causas y del examen de los factores que hubieran coadyuvado para ello.

1.5.- Que, además, debe comprenderse que la misma medida tiene como principal finalidad mejorar el servicio de justicia, en claro e innegable beneficio de los justiciables, quienes podrán ver resueltos sus conflictos en un tiempo menor al que lo sería si no se adopta aquella medida.

1.6.- Que, del mismo modo, durante el aludido período a los órganos designados debería asignarse dos Auxiliares de justicia adicionales a fin que apoyen en las funciones de descarga. Ello, sin embargo, no será condición para que el plazo se inicie una vez notificados los Magistrados pertinentes con la presente resolución.

1.7.- Que, no obstante lo anotado, debe ser preocupación de los Órganos de Gestión y Gobierno del Poder Judicial y, especialmente, de la Corte Superior de Justicia de Lima, la asignación temporal del personal mencionado, para lo cual se propone la formación de una Comisión tripartita (*integrada por representantes de la Presidencia de la Corte Suprema, OCMA y Presidencia de la Corte Superior visitada*) que viabilice la ejecución de tal propuesta.

1.8.- Que, finalmente, la medida adoptada contiene una etapa posterior (*a los sesenta días excepcionales concedidos*) de evaluación y/o verificación del cumplimiento de los objetivos por los cuales se dictó, a cargo de Magistrados de éste Órgano Contralor, designados en su oportunidad, quienes darán cuenta a esta Jefatura Suprema de los resultados obtenidos, para el dictado de las decisiones pertinentes en el ámbito del control disciplinario.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA;

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR un plazo excepcional de sesenta días a los siguientes órganos jurisdiccionales de la especialidad civil de la sede Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima que atraviesan por una situación crítica, por el excesivo retardo en resolver, volumen de la carga procesal y/u otros factores internos y externos, a efectos de descongestionar su carga:

Módulo del piso 13:

1.1.- **Segundo Juzgado Especializado en lo Civil**, a cargo del Magistrado Manuel Ernesto Lora Almeida.

1.2.- **Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil**, a cargo del Magistrado Jorge Luis López Pino.

1.3.- **Sexto Juzgado Especializado en lo Civil**, a cargo de la Magistrada Rocío del Pilar Romero Zumaeta.

1.4.- **Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil**, a cargo del Magistrado Hugo Virgilio Oré Morales.

1.5.- **Décimo Primero Juzgado Especializado en lo Civil**, a cargo del Magistrado Fernando Santiago Zalvidea Queirolo.



1.6.- Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo del Magistrado Guillermo Vicente Solano Chumpitaz.

Módulo del piso 14:

1.7.- Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo del Magistrado Fortunato Benjamín Isasi Huamaní.

1.8.- Décimo Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo de la Magistrado Nancy Irene Chávez Prado.

1.9.- Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo de la Magistrado Olga Lourdes Palacios Tejada.

1.10.- Vigésimo Tercero Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo de la Magistrado Juana María Torreblanca Núñez.

Módulo del piso 15:

1.11.- Octavo Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo del Magistrado Martín Shaudett Chahud Sierralta.

1.12.- Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo de la Magistrado Enma Ysabel Medina Rojas.

Módulo del piso 16:

Ningún órgano

Módulo del piso 17:

1.13.- Trigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo del Magistrado José Manuel Gonzáles López.

Módulo del piso 18:

Ningún órgano

Módulo del piso 19:

1.14.- Quincuagésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo del Magistrado Juan Fidel Torres Tasso.

1.15.- Quincuagésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo de la Magistrado Walter Rafael Burgos Fernández.

Módulo del piso 20:

1.16.- Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo del Magistrado Juan Ricardo Macedo Cuenca.

1.17.- Cuadragésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo de la Magistrado Rocío del Pilar Rabines Briceño.

Módulo del piso 21:

Ningún órgano

Segundo.- PRECISAR que la medida indicada, por un lado, no constituye un beneficio disciplinario para los Magistrados y personal Auxiliar de los Juzgados a los que se les aplica, desde que la misma ocurre sin perjuicio de las responsabilidades que se hubieran generado y, de otro lado, que aquella tiene como principal finalidad mejorar el servicio de justicia.

Tercero.- RECOMENDAR que durante el aludido período se asigne a los órganos designados dos Auxiliares de justicia adicionales que apoyen en las funciones de descarga, sin que ello sea condición para que el plazo se inicie una vez notificados los Juzgados pertinentes con la presente resolución.

Cuarto.- RECOMENDAR la formación de una Comisión tripartita (integrada por representantes de la Presidencia de la Corte Suprema, OCMA y Presidencia de la Corte Superior visitada) que viabilice a su vez la recomendación que refiere el punto resolutivo anterior.

Quinto.- ESTABLECER una etapa posterior a la medida adoptada, conducente a la evaluación y/o verificación del cumplimiento de los objetivos por los cuales se dictó, a cargo de Magistrados de este órgano Contralor, designados en su oportunidad, quienes darán cuenta a esta Jefatura Suprema de los resultados obtenidos para el dictado de las decisiones pertinentes, en el ámbito del control disciplinario.

Sexto.- PONER esta resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Corte

Superior de Justicia de Lima y Magistrados que precisa el primer punto resolutivo, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ELCIRA VASQUEZ CORTEZ
Vocal Supremo
Jefe de la Oficina de Control
de la Magistratura del Poder Judicial

239544-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Destituyen a Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 032-2008-PCNM

P.D. N° 010-2007-CNM

San Isidro, 28 de febrero de 2008

VISTO;

El proceso disciplinario número 010-2007-CNM, seguido contra el doctor Wilbert José Sánchez Vera por su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución N° 041-2007-PCNM de 16 de abril de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Wilbert José Sánchez Vera por su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima;

Que, se imputan al doctor Sánchez Vera los siguientes cargos:

a) Habervariado, mediante resolución de fecha 22 de febrero de 2005, el mandato de detención por el de comparecencia en favor de Mamerto Henry Florián López (a) "Cojo Mame" en el proceso que se le sigue por delito de secuestro y otro en agravio de Samuel Martín Villar Huamán y otro, disponiendo su inmediata libertad, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica del referido procesado, por lo que habría infringido el artículo 135 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27753, vulnerando la garantía del debido proceso;

b) Haber otorgado, por resolución de fecha 03 de Mayo de 2005, el beneficio penitenciario de semilibertad al procesado Pedro Bobadilla Molina (a) "Cholo Pedro", no obstante encontrarse impedido para concederlo por carecer de competencia en razón de corresponder su conocimiento al Juzgado que conoció el proceso, en este caso, el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, por lo que habría infringido el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, vulnerando el debido proceso;

c) Haber dispuesto la excarcelación de los procesados Feng Yong Chao y Wu Daiwen en el proceso por delito de tráfico ilícito de drogas, al declarar fundado el hábeas corpus promovido en su favor, bajo una motivación aparente, omitiendo dictar el impedimento de salida del país de los favorecidos, con lo cual habría vulnerado el debido proceso; y,

d) Haber infringido el deber de independencia en el ejercicio de sus funciones previsto en los artículos 139, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al haber actuado con presunta parcialidad para favorecer a los procesados Mamerto Henry Florián López, Pedro Bobadilla Molina, Feng Yong Chao y Wu Daiwen con el otorgamiento indebido de las excarcelaciones antes citadas;

Que, el 11 de mayo de 2007 el doctor Sánchez Vera cumple con presentar su descargo señalando, respecto al cargo contenido en el literal a), que desde su avocamiento a la causa aludida hasta la actualidad nunca ha existido queja alguna en su contra por parte de los sujetos procesales, y que fue la presión periodística la que originó la actuación del órgano de control; además, indica que ninguno de los agraviados impugnó la resolución cuestionada y ni siquiera se presentaron a rendir sus declaraciones preventivas en las fechas que fueron citados; asimismo, sostiene que basó su decisión de variar el mandato de detención por el de comparecencia en que ninguno de los agraviados había acudido a rendir su declaración preventiva, lo cual no sólo perjudicaba la investigación judicial sino que además favorecía la versión del procesado, en razón que no se desvirtuaba ninguna de sus afirmaciones;

De otro lado, sostiene que no existían medios probatorios suficientes para determinar la participación del procesado en los hechos investigados, y señala que uno de los elementos para incriminar al procesado Henry Mamerto Florián López en los hechos imputados fue una hoja de papel donde aparecía la foto del agraviado Samuel Martín Villar Huamani, y también se habían consignado datos del presunto reglaje, sin embargo, el Área de Grafotecnia de la Unidad de Criminalística de la Policía Nacional del Perú remitió un parte informando que no se había podido determinar que los textos manuscritos trazados sobre la hoja de papel provenían de puño gráfico del citado inculcado; además, señala que se recibieron las declaraciones testimoniales de diversas personas, quienes aseveraban haber visto al procesado Florián López durante todo el día 25 de Diciembre del 2004 conjuntamente con sus familiares y vecinos, por lo que, a su criterio, con estas declaraciones se desvirtuaba que hubiera podido secuestrar en aquella fecha al agraviado Samuel Martín Villar Huamani, lo cual fue objeto de la valoración respectiva; asimismo, indica que la autoridad policial no presentó mayor evidencia de la presunta existencia de una organización criminal conformada por el procesado Florián López, y que de la presentación del certificado domiciliario correspondiente se acreditó que el citado procesado tenía domicilio conocido y por ende podía inferirse que el peligro procesal no estaba latente;

Además, afirma que si bien los magistrados de Oficina de Control de la Magistratura han sostenido permanentemente que no resultaba válido el reexamen de los elementos de juicio que motivaron inicialmente la medida de detención del procesado, debe tenerse en cuenta que la variación del mandato de detención forma parte de la vigencia parcial del articulado del Código Procesal Penal, el mismo que supone que el Juez Penal que dicta el auto de apertura de instrucción es el mismo que va a encargarse de la investigación judicial, lo cual no ocurre actualmente, por cuanto en la gran mayoría de procesos penales el Juez Penal encargado de la etapa de instrucción es distinto al magistrado que expidió el auto de apertura de instrucción; por ello, considera que no puede obligarse al Juez Penal encargado de la instrucción a que piense u obedezca ciegamente los criterios del magistrado que abrió instrucción y que a su vez dispuso la medida de detención, siendo ilógico que el Juez Penal Instructor no valore los elementos probatorios acopiados en la investigación preliminar;

Indica también que el órgano contralor ha sostenido que no debía valorarse las declaraciones testimoniales ofrecidas por el procesado, en razón a que éstas estaban orientadas a exculparlo, ante lo cual afirma que los operadores judiciales tienen la obligación de valorar cualquier declaración testimonial, pues de eliminar o prescindir de las declaraciones testimoniales ofrecidas por los procesados se atentaría contra el Debido Proceso y las Garantías Procesales;

Finalmente, señala que el proceso penal materia de investigación ha concluido absolviendo al procesado Henry Mamerto Florián López de la acusación fiscal por los delitos imputados, tal como puede verificarse en la copia certificada de la sentencia de fecha 02 de Febrero de 2007, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel; inclusive, señala que de la revisión de la sentencia aludida puede advertirse que se recogen los cuestionamientos esgrimidos por su persona para variar el mandato de detención por comparecencia, corroborando la legalidad de los mismos;

Con relación al cargo imputado en el literal b), el magistrado procesado refiere que según la Primera Disposición Complementaria establecida en el Código Procesal Civil las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza; y, en ese sentido, según lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal Civil

se produce la prórroga tácita de la competencia para el demandante por el hecho de interponer la demanda y para el demandado por comparecer al proceso sin hacer reserva o dejar transcurrir el plazo sin cuestionar la competencia; por ello, sostiene que estando a las normas referidas, si los sujetos procesales (Ministerio Público y condenado) no cuestionaron la competencia del recurrente entonces se concluye que se configura legalmente la competencia tácita de los mismos al órgano jurisdiccional, pese a que éste podría haber resultado incompetente;

Asimismo, arguye que según nuestro ordenamiento procesal penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, compete a la instancia superior y no a los órganos de control determinar cualquier probable irregularidad en la tramitación de los procesos penales y beneficios penitenciarios; agrega que la resolución que emitió fue revocada mediante auto de 05 de Julio del 2005 por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, la misma que se sustentó en argumentos distintos al cuestionamiento de la competencia; de igual modo, indica que en dicha resolución la referida Sala no sólo revocó la resolución cuestionada, sino también le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento, lo cual ha sido de conocimiento de la OCMA, e inclusive el mismo órgano contralor ya ha dispuesto su rehabilitación, por lo que, según sostiene, se contravendría el principio *ne bis in idem*, de imponerse nuevamente otra medida disciplinaria por hechos que ya han sido materia de sanción;

En lo atinente al cargo c), el doctor Sánchez Vera precisa que la motivación de la resolución cuestionada no ha sido aparente sino jurídica, tal como puede advertirse, indica, de la revisión correspondiente; expresa que se le pretende sancionar sólo por no haber rechazado el *habeas corpus* referido y convalidar de esa forma el hecho que un Juez Penal haya declarado la nulidad de un auto emitido por otro magistrado de igual clase, sin tomar en cuenta que esta resolución ya había sido apelada por el Ministerio Público, atentando contra el principio de la doble instancia y el principio de la seguridad jurídica;

Además, sostiene que no corresponde al Juez Constitucional disponer las medidas para la sujeción del imputado al proceso, por eso en la última foja de la sentencia emitida en el *habeas corpus* consignó expresamente "sin perjuicio de tomarse las medidas que aseguren su comparecencia al referido proceso"; más aún, refiere que a través de la Resolución N° 60 de 24 de Mayo del 2006, la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Vocal integrante de La Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura, propuso su absolución por estos hechos; en consecuencia, alega que deviene en inconsistente afirmar la vulneración al debido proceso si se toma en cuenta que la magistrada del propio órgano contralor coincide con su postura;

En cuanto al cargo consignado en el literal d), el magistrado procesado argumenta que para efectos de imponer la medida disciplinaria debe meritarse que la parcialidad de un magistrado no se presume sino se prueba, de conformidad no solamente con el principio de presunción de inocencia sino también con la presunción de licitud establecida en el propio Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura;

Finalmente, señala que las resoluciones emitidas evidencian el pleno cumplimiento del deber de independencia, pues según expresa, no tuvo temor ni dudas para emitir resoluciones basadas en los actuados judiciales sin importarle el probable cuestionamiento periodístico, siendo corroborados sus criterios con el transcurso del tiempo, quedando demostrada la injusticia que se ha cometido en su contra habiéndosele separado de su cargo e iniciado una arbitraria investigación con el solo propósito de acallar los cuestionamientos periodísticos;

Que, del estudio de la investigación preliminar, así como los descargos formulados por el doctor Sánchez Vera y la documentación que corre en autos, se advierte, respecto al cargo contenido en el literal a), que por resolución de 28 de febrero de 2005, corriente de fojas 436 a 443, recaída en el expediente N° 432-2005, en los seguidos contra Mamerto Henry Florián López y otro, por delito contra la libertad personal – secuestro y otro, en agravio de Samuel Martín Villar Huamán y otro, el doctor Wilbert Sánchez Vera varió el mandato de detención por comparecencia a favor del citado procesado, disponiendo su inmediata libertad; asimismo, según es de verse del texto de la citada resolución, los nuevos actos de investigación que se llevaron a cabo fueron la declaración inductiva del procesado y las declaraciones testimoniales ofrecidas por el mismo de diversos testigos que corroboraron su declaración;

Que, el Fiscal Provincial Titular de la 38° Fiscalía Provincial Penal de Lima señaló en su recurso de apelación

Descargado desde www.elperuano.com.pe



interpuesto contra la resolución referida en el considerando precedente, corriente a fojas 471 y 472, que la instrucción se encontraba aún incipiente, por lo que los elementos probatorios que vinculaban al procesado Mamerto Henry Florián López con los hechos materia de investigación no habían sido debidamente desvirtuados, ya que no obraban en autos al momento de emitirse la resolución cuestionada las declaraciones preventivas de los agraviados víctimas de los delitos de secuestro, las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales intervinientes, ni las testimoniales de los familiares directos de las víctimas del delito instruido;

A ello debe agregarse que, por resolución de 31 de agosto de 2005, obrante de fojas 1964 a 1967 y 1970, la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel revocó la resolución emitida por el doctor Sánchez Vera y reformándola declaró improcedente la solicitud de variación del mandato de detención formulada por la defensa del procesado Mamerto Henry Florián López, ordenando su inmediata recaptura y disponiendo asimismo la remisión de las piezas procesales pertinentes a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial "para los fines vinculados con la actuación jurisdiccional del doctor Wilbert J. Sánchez Vera en el proceso penal que se le sigue a Mamerto Henry Florián López...";

Además, en el Quinto considerando de la resolución emitida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel se consignó: "...este Tribunal al llevar a cabo un mínimo control de razonabilidad sobre dichas apreciaciones, llega a las siguientes conclusiones: a) Existen suficientes elementos de conexión entre el procesado y los ilícitos de secuestros imputados en su contra...b) resulta inconsistente el argumento sostenido por el Aquo, al sostener la incertidumbre de una prueba documental...bajo una apreciación subjetiva no vertida de un razonamiento argumentado de las reglas de sentido común, en tanto se ha desmerecido el mérito de un reporte que tendría el valor de una prueba pericial, sin que exista paralelamente otra prueba que haya desacreditado la primera, más aún, adelantando opinión sobre la capacidad probatoria, con un presumible fin de favorecer al procesado"; además, en el Sexto considerando se señaló: "...no existe sustento legal en la decisión del Aquo al revocar la detención para modificarla por una medida cautelar que atenta contra el fin del proceso (dictando comparecencia), más aún, favoreciendo indebidamente con un beneficio procesal pese a no existir elementos fácticos que prevean la utilización de la norma procesal, al no existir (al emitir la apelada) condiciones procesales distintas que las verificadas en el auto de apertura de instrucción cuando se decretó la detención... En tal sentido, la decisión del Aquo, en los términos establecidos, constituye una grave irregularidad que debe ser objeto de investigación por la Oficina de Control de la Magistratura, al existir suficientes elementos de inconducta funcional...";

Que, el artículo 135° del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27753, establece que el Juez Penal puede revocar el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida;

Que, en el presente caso se ha acreditado que el doctor Sánchez Vera emitió la resolución de 28 de febrero de 2005, corriente de fojas 436 a 443, variando el mandato de detención por comparecencia a favor del procesado Mamerto Henry Florián López sin haber actuado nuevos elementos probatorios que desvirtúen o pongan en cuestionamiento el mandato de detención decretado en el auto apertorio de instrucción de 10 de enero de 2005, infringiendo los alcances del artículo 135° del Código Procesal Penal;

Que, los argumentos de defensa esgrimidos por el magistrado procesado no desvirtúan el cargo imputado en su contra, toda vez que, respecto a su afirmación referida a que las declaraciones de los propios agraviados desvirtuaban las imputaciones contra el procesado Mamerto Florián López, debe tenerse en cuenta que dichas declaraciones se realizaron después de la expedición de la resolución cuestionada; asimismo, en cuanto a su aseveración de que ninguna de las partes observó o impugnó dicha resolución, es del caso señalar que tal circunstancia no constituye un impedimento para que el órgano de control investigue la comisión de irregularidades en las que pudiera incurrir un magistrado en el cumplimiento de sus funciones; por otro lado, respecto a su alegato de defensa sobre la absolución del Florián López en el proceso penal, es necesario precisar que la materia del presente proceso disciplinario es el hecho objetivo de haber variado un mandato de detención por el de comparecencia sin que existieran nuevos actos de investigación que justificaran

el cambio de dicho mandato, conforme lo señala el artículo 135° del Código Procesal Penal, situación que se encuentra acreditada en autos y que no ha podido ser desvirtuada por el magistrado durante el presente proceso disciplinario;

En consecuencia, ha quedado fehacientemente probado que el doctor Sánchez Vera vulneró el deber establecido en el artículo 184 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al haber emitido la resolución de 22 de febrero de 2005, por la que varió el mandato de detención por el de comparecencia a favor de Mamerto Henry Florián López disponiendo su inmediata libertad sin haber actuado nuevos elementos probatorios que desvirtúen o pongan en cuestionamiento el mandato de detención decretado en el auto apertorio de instrucción, vulnerando lo establecido por el artículo 135° del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 2 de la Ley 27753, toda vez no resolvió con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, lo que constituye falta grave, a lo que se debe agregar que los hechos investigados alcanzaron connotación pública, tal como se puede apreciar del recorte periodístico que aparece en el expediente a fojas 110, lo cual constituye un serio desmedro en su imagen como magistrado, repercutiendo el hecho también contra la respetabilidad del Poder Judicial, desacreditándolo frente a la comunidad, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público;

Que, en cuando al cargo imputado en el literal b), se observa que por resolución de 3 de mayo de 2005, corriente de fojas 593 a 595, el doctor Sánchez Vera declaró procedente el beneficio penitenciario de semilibertad solicitado por el sentenciado Pedro Edgar Bobadilla Molina, de la condena que le impusiera la Tercera Sala Penal de Reos en Cárcel con fecha 9 de julio de 2004, en el expediente signado con el N° 7391-2005, como co autor de los delitos contra la libertad personal – secuestro y otros en agravio de Mario Furukawa Obara y otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 50 del Código de Ejecución Penal la semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso;

Que, según se verifica del reporte emitido por el Instituto Nacional Penitenciario corriente a fojas 693 y 694, el juzgado que conoció el proceso seguido contra Bobadilla Molina fue el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, motivo por el cual no correspondía al doctor Sánchez Vera, juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, conocer y menos conceder el beneficio solicitado, de lo que se concluye que el magistrado procesado resolvió el mencionado beneficio penitenciario sin ser competente para ello;

Que, los argumentos de defensa del doctor Sánchez Vera referidos a que ni el Ministerio Público ni la instancia superior advirtieron su falta de competencia no desvirtúan la imputación efectuada en su contra, siendo del caso señalar que el propio magistrado admitió en su declaración brindada ante este Colegiado, corriente de fojas 2326 a 2330, que no debió haber tramitado el citado beneficio penitenciario; asimismo, respecto a su alegato relativo a que debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 26° del Código Procesal Civil, referido a la prórroga tácita de la competencia, debe anotarse que dicho argumento carece de asidero en tanto la competencia ya se encontraba fijada a favor del Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, en virtud a lo establecido por el artículo 50° del Código de Ejecución Penal;

Por otro lado, en cuanto al argumento de defensa referido a que la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento mediante resolución N° 927 de 5 de julio de 2005, obrante a fojas 613 y 614, por la que revocó su decisión de conceder el beneficio penitenciario de semi libertad y reformándolo lo declaró improcedente, motivo por el cual, según el procesado, se estaría vulnerando el principio del ne bis in idem al imponerle una nueva medida disciplinaria por hechos que ya han sido materia de sanción, es menester señalar que de la revisión de la resolución en mención se aprecia que se le impuso la sanción de apercibimiento por haber incurrido en un descuido en el trámite del cuaderno del beneficio penitenciario solicitado, mas no por haber intervenido en el trámite del mismo no obstante carecer de competencia para hacerlo;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido en sentencia emitida el 16 de abril de 2003, expediente N° 2050-2002-AA/TC, que el principio de ne bis in idem tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal; en su formulación material, el enunciado según el cual, «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción; en su vertiente procesal, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos

hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto; en ese orden de ideas, en el presente proceso disciplinario no puede invocarse válidamente la afectación al principio de *ne bis in idem*, por cuanto no se está procesando al doctor Sánchez Vera por el mismo hecho generador de la sanción de apercibimiento, sino por haberse avocado al conocimiento del pedido de semilibertad formulado por el sentenciado Bobadilla Molina no obstante encontrarse impedido para hacerlo;

En consecuencia, se ha acreditado plenamente que el magistrado Wilbert Sánchez Vera, se avocó indebidamente al conocimiento del beneficio penitenciario antes referido no obstante no ser competente para ello, infringiendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, así como el deber establecido en el inciso 1 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que impone al magistrado la obligación de garantizar el cumplimiento del debido proceso, siendo del caso señalar que este hecho fue de conocimiento público, conforme se aprecia de los recortes periodísticos obrantes a fojas 1293 y 1294, lo que constituye una conducta notoriamente irregular que menoscaba el respeto y la dignidad del cargo de magistrado y lo desmerece en el concepto público;

Que, en lo atinente al cargo atribuido en el literal c), el Consejo Nacional de la Magistratura estima que existen dos extremos sobre los que debe pronunciarse, debiendo establecerse en el primero si el doctor Sánchez Vera decidió la excarcelación de los procesados Feng Yong Chao y Wu Daiwen mediante una sentencia con motivación aparente, vulnerando el debido proceso; y, en el segundo, se debe determinar si el doctor Sánchez Vera infringió el debido proceso al omitir dictar el impedimento de salida del país de los procesados antes citados;

Que, respecto al primer extremo, de la revisión del expediente se aprecia que por resolución de 6 de junio de 2005, corriente de fojas 35 a 52, el doctor Sánchez Vera declaró fundada en parte la demanda de hábeas corpus promovida por Feng Yong Chao y Wu Daiwen contra el Juez del Octavo Juzgado Penal del Cono Norte de Lima, doctor Enrique Aurelio Pardo del Valle y otra, disponiendo su inmediata libertad, en el proceso constitucional de Hábeas Corpus signado con el N° 2005-10098;

El proceso en mención se promovió debido a que por resolución de 5 de abril de 2005 el juez accionado, doctor Enrique Aurelio Pardo del Valle, declaró nula la resolución de 1° de abril de 2005 expedida por el Juez Suplente encargado de dicha Judicatura durante su período vacacional, por considerar que la misma vulneraba lo establecido por el artículo 135° del Código Procesal Penal en la medida que no se habían actuado nuevos elementos probatorios que justificaran la variación del mandato de detención por el de comparecencia decretado a favor de los encausados Feng Yong Chao y Wu Daiwen;

Del análisis de la resolución emitida por el magistrado procesado se desprende que su contenido no es racional, en la medida que si bien se consignó en ella que la resolución cuestionada de 5 de abril de 2005 emitida por el juez demandado, doctor Pardo del Valle, devenía en ilegal y no podía surtir ningún efecto dado que atentaba contra el debido proceso, la garantía de la doble instancia y la seguridad jurídica, no se advierte de su argumentación cómo dicha resolución vulneró el contenido constitucional de los derechos fundamentales invocados por los demandantes; a ello debe agregarse que los procesados interpusieron el recurso de apelación correspondiente, desistiéndose posteriormente del mismo, tal como se desprende del auto de 12 de mayo de 2005, obrante a fojas 25, mediante el cual la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel del Cono Norte de Lima dispuso tener por desistidos del recurso de apelación interpuesto a los procesados Feng Yong Chao y Wu Daiwen y por consentida la resolución de 5 de abril de 2005;

Además, es el caso señalar que por resolución de 22 de julio de 2005, obrante de fojas 222 a 225, la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima revocó la sentencia emitida por el magistrado procesado y, reformándola, declaró improcedente la acción constitucional de Hábeas Corpus interpuesta contra el juez Enrique Aurelio Pardo del Valle, ordenando la inmediata ubicación y captura de Feng Yong Chao y Wu Daiwen, disponiendo asimismo la remisión de copias certificadas del expediente a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que proceda de acuerdo a sus atribuciones respecto al juez Sánchez Vera; asimismo, es menester indicar que en el Cuarto considerando de la resolución antes referida la citada Sala Superior consignó: "...se puede apreciar indicios de la comisión de conductas no

arregladas a Ley por parte del Aquo al favorecer a los actores con la resolución final que les otorgó la libertad, que conlleva a la posible sustracción procesal frente a los procesos penales por Tráfico Ilícito de Drogas actualmente en trámite, pese a que no le correspondía la excarcelación ante la inexistencia de irregularidades en el proceso penal tramitado contra ellos; presunción a la que llega este Colegiado ante las evidencias de favorecimiento indebido que contraría el texto expreso de la ley, ordenándose la libertad pese a que no hubo vulneración del derecho a la libertad individual, menos del debido proceso...";

Que, el doctor Sánchez Vera sostiene que la motivación realizada en la resolución de 6 de junio de 2005 debe ser entendida como manifestación de su criterio jurisdiccional, sin embargo, al advertirse irregularidades en la argumentación de dicha resolución se concluye que ésta tiene una motivación aparente en tanto su contenido no resulta racional, evidenciando con ello un favorecimiento hacia los procesados por tráfico ilícito de drogas Feng Yong Chao y Wu Daiwen; al respecto, el Consejo Nacional de la Magistratura, por resolución N° 249-2007-CNM de 16 de julio de 2007, ha establecido "...que, el reconocimiento de la independencia judicial no significa otorgarle a los jueces inmunidad absoluta, ni que ante cualquier intento del ejercicio de la potestad correctora los mismos pretendan refugiarse en su libre criterio jurisdiccional, por el contrario los jueces deben ser concientes de que su labor puede ser controlada por un órgano distinto a él y que éste órgano deberá buscar que el juez cumpla con las reglas del debido proceso y la tutela procesal efectiva, y aplique correctamente la Constitución y las leyes, así como cumpla con los deberes propios de su función, ya que la responsabilidad no cuestiona la independencia judicial sino que la reafirma...";

En consecuencia, se encuentra acreditado indubitablemente que el magistrado Wilbert Sánchez Vera dispuso la excarcelación de los procesados Feng Yong Chao y Wu Daiwen, en un proceso por tráfico ilícito de drogas, al declarar fundada el hábeas corpus promovido en su favor, bajo una motivación aparente, infringiendo de esa manera las garantías del debido proceso y de motivación establecidas en el artículo 139, incisos 3 y 5, de la Constitución Política, y faltando a sus deberes como magistrado previstos en los artículos 12 y 184, inciso 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, menoscabando el respeto y la dignidad del cargo de magistrado y desmereciéndolo en el concepto público;

En cuanto al segundo extremo contenido en esta imputación, referido a haber declarado fundada el hábeas corpus, ordenando la inmediata libertad de los procesados por Tráfico Ilícito de Drogas Feng Yong Chao y Wu Daiwen, omitiendo dictar la medida de impedimento de salida del país, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 34° del Código Procesal Constitucional, el doctor Sánchez Vera no se encontraba obligado a decretar la mencionada medida restrictiva, no siendo competencia del Juez constitucional dictar las disposiciones que aseguren la concurrencia del inculpado al proceso, sino que, por el contrario, tal facultad le corresponde al Juez de la causa; por lo tanto, no se advierte que en este sentido el doctor Sánchez Vera haya infringido sus deberes como magistrado, máxime si de la lectura de la parte resolutoria de la sentencia cuestionada se observa que se dispuso la libertad de los demandantes "...sin perjuicio de tomarse las medidas que aseguren su comparecencia al referido proceso..."; por ende, no se advierte que el magistrado procesado haya vulnerado el debido proceso en este extremo;

Que, el cargo atribuido al doctor Sánchez Vera en el literal d), referido a haber infringido el deber de independencia en el ejercicio de sus funciones al haber actuado con presunta parcialidad para favorecer a los procesados Mamerto Henry Florián López, Pedro Bobadilla Molina, Feng Yong Chao y Wu Daiwen, guarda estrecha relación con las imputaciones efectuadas y probadas en los literales a), b) y c), toda vez que ha quedado demostrado en el presente proceso disciplinario que infringió el deber de resolver con sujeción al debido proceso al favorecer a los procesados en mención con el otorgamiento indebido de excarcelaciones;

Que, es relevante señalar el hecho acreditado por la Oficina de Control de la Magistratura respecto a que los tres expedientes en los que el magistrado procesado ha actuado irregularmente fueron dirigidos deliberadamente al Trigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima para ser conocidos por el doctor Sánchez Vera, conforme consta en los actuados, lo que aunado a las ya mencionadas irregularidades incurridas por el mismo en la tramitación y resolución de dichos procesos, evidencia un favorecimiento que se ha puesto de manifiesto con la excarcelación de

Descargado desde www.elperuano.com.pe



los procesados referidos en el considerando precedente; en efecto, si bien no se ha podido comprobar que el doctor Sánchez Vera haya tenido participación expresa en el direccionamiento de dichos procesos a su Juzgado, cabe traer a colación la teoría de la apariencias desarrollada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por la que se indica que si bien la imparcialidad personal de un juez se presume a falta de prueba en contrario, también hay que tener en cuenta cuestiones de carácter funcional y orgánico, y, en ese sentido, debe comprobarse si la actuación del juez ofrece garantías suficientes para excluir toda duda legítima sobre su imparcialidad, frente a lo cual se observará que, incluso las apariencias, pueden revestir importancia (Casos Piersack y De Cubber);

En este sentido, teniendo en cuenta el hecho que los expedientes en cuestión fueron dirigidos específicamente al Juzgado a cargo del doctor Sánchez Vera y que éste mediante su actuación irregular favoreció a los procesados ordenando sus excarcelaciones, se tiene que, en efecto, existen suficientes situaciones concretas que demuestran la parcialización del magistrado y que desmerecen la confianza que debe inspirar éste en la sociedad;

Que, el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política establece como un principio de la función jurisdiccional la independencia del Juez en el ejercicio de dicha función, manifestándose esta garantía en la estricta sujeción por parte del magistrado al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 146 inciso 1 de la Carta Magna; en este sentido, el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, ha señalado que "...el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas...";

En consecuencia, se ha llegado a la convicción que el doctor Wilbert Sánchez Vera infringió el deber de independencia en el ejercicio de sus funciones previsto en los artículos 139°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y 16° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, favoreciendo a los procesados Mamerto Henry Florián López, Pedro Bobadilla Flores, Feng Yong Chao y Wu Daiwen con el otorgamiento de indebidas excarcelaciones, atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial y desmereciéndolo en el concepto público;

Que, constituye conducta funcional el comportamiento indevido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria;

Que, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, lo desmerece, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial;

El Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial establece en su artículo 18° que la obligación de motivar las resoluciones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales; por otro lado, el artículo 19° señala que motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión; asimismo, el artículo 20° establece que una decisión carente de motivación es una decisión arbitraria; además, el artículo 22 prescribe que el juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho; y, el artículo 23° señala que en materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto;

Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 2 que el Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado, entre otros, en los valores de justicia e imparcialidad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas; asimismo, el artículo 5 del Código en mención señala que el Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción; sin embargo, en el presente caso el magistrado procesado no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular;

Que, tales consideraciones conducen a concluir que el procesado carece de idoneidad para continuar desempeñándose como magistrado, al haber incurrido en las infracciones establecidas en los incisos uno y dos del artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atentando públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, menoscabando el decoro y respetabilidad del cargo; por lo que se debe aceptar el pedido de destitución formulado por la Corte Suprema aplicando la sanción correspondiente;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, y 34° de la Ley 26397, y 35° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, estando a lo acordado por unanimidad, en sesión de 13 de diciembre de 2007, sin la presencia del señor Consejero Maximiliano Cárdenas Díaz;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Wilbert José Sánchez Vera por su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

239224-1

Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 032-2008-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 212-2008-CNM

San Isidro, 5 de agosto de 2008
VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Wilbert José Sánchez Vera contra la Resolución N° 032-2008-PCNM de 28 de febrero de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 032-2008-PCNM, de 28 de febrero de 2008, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al doctor Wilbert José Sánchez Vera por su actuación como Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por cuatro cargos vinculados a los procesos en los que se otorgó indebidamente la excarcelación de los procesados Mamerto Henry Florián López (a) "Cojo Mame", Pedro Bobadilla Molina (a) "Cholo Pedro" y los ciudadanos coreanos Feng Yong Chao y Wu Daiwen;

Segundo.- Que, por escrito recibido con fecha 14 de abril de 2008, el doctor Sánchez Vera interpone, dentro del término de ley, recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, señalando que contraviene la Ley de Procedimientos Administrativos, la doctrina jurídica, las normas procesales, las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, el Principio de

Legalidad y el Principio al Debido Proceso Administrativo;

Tercero.- Que, con relación al cargo por el cual se cuestiona la variación del mandato de detención por el de comparecencia en favor de Mamerto Henry Florián López (a) "Cojo Mame" en el proceso que se le sigue por delito de secuestro y otro en agravio de Samuel Martín Villar Huamán y otro, disponiendo su inmediata libertad, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación, el recurrente señala que se han transgredido las pautas establecidas por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 5156-2006-PA/TC, en cuanto se dispone que una sanción administrativa no puede sustentarse con argumentos de carácter jurisdiccional y que se ha vulnerado el artículo 212° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que no puede dar lugar a sanción la discrepancia de opinión o criterio en la resolución de los procesos; agregando que el procesado Florián López (a) "Cojo Mame" fue absuelto, por lo que no se produjo perjuicio al procesado y/o agravados, precisando que solamente los afectados pueden invocar afectación al debido proceso y no los órganos administrativos;

Cuarto.- Que, en lo concerniente al cargo por el cual se cuestiona el beneficio penitenciario de semilibertad otorgado al procesado Pedro Bobadilla Flores (a) "Cholo Pedro", no obstante encontrarse impedido para concederlo por carecer de competencia en razón de corresponder su conocimiento al Juzgado que conoció el proceso, en este caso, el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, el recurrente manifiesta que se debe aplicar al presente caso el artículo 26° del Código Procesal Civil referido a la prórroga tácita de la competencia, habiéndose afectado el Principio Ne Bis in Idem, por cuanto la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel ya le había aplicado la medida disciplinaria de apercibimiento por el mismo hecho por el que ahora se le destituye;

Quinto.- Que, respecto al cargo por el cual se cuestiona la excarcelación de los procesados Feng Yong Chao y Wu Daiwen en el proceso por delito de tráfico ilícito de drogas, al declarar fundado el hábeas corpus promovido en su favor, bajo una motivación aparente, el doctor Sánchez Vera señala que se ha obviado que la Vocal Superior doctora Lucía María La Rosa Guillén, encargada de la investigación en la OCMA, propuso su absolución señalando que la decisión que se cuestiona corresponde a su criterio jurisdiccional;

Sexto.- Que, respecto al cargo por el cual se le imputa haber infringido el deber de independencia en el ejercicio de sus funciones al haber actuado con presunta parcialidad para favorecer a los procesados Mamerto Henry Florián López, Pedro Bobadilla Flores, Feng Yong Chao y Wu Daiwen con el otorgamiento indebido de las excarcelaciones antes citadas, el recurrente señala que se ha aplicado en forma indebida la Teoría de las Apariencias, desarrollada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que ha sido invocado por el Tribunal Constitucional Peruano en procesos de garantía constitucionales, teoría que según precisa se refiere al deber de imparcialidad de los procesados y no de los órganos administrativos;

Séptimo.- Que, finalmente, el doctor Sánchez Vera reafirma los argumentos de su reconsideración en el acto de la audiencia pública celebrada el 8 de mayo de 2008, cuyos argumentos han sido valorados para los fines de adoptar la decisión que resuelve su recurso;

Octavo.- Que, para los fines de evaluar el fondo del recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Sánchez Vera, debe atenderse a la naturaleza jurídica del mismo; en este sentido, la reconsideración se fundamenta en la posibilidad de que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la adopción de una resolución (entendida en término genérico como decisión), con el objeto de que se puedan corregir errores de criterio o análisis; esto significa que, para los fines del presente caso, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida que dieron lugar a la destitución del recurrente, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud de elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

Noveno.- Que, con relación al caso del procesado Mamerto Henry Florián López (a) "Cojo Mame" el recurrente alude a las pautas establecidas en el Exp. N° 5156-2006-PA/TC (Caso Walde Jáuregui), cuyo fundamento 42 efectivamente señala que "(...) la Resolución N° 045-2005 (...) vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones (...) porque (...) se sustenta, mayoritariamente, en argumentos de carácter jurisdiccional" y el 43, que los fundamentos, en el citado

proceso, "están dirigidos no tanto a sustentar la sanción de destitución infligida al recurrente como a zanjar cuestiones de interpretación jurídica e incluso cuestiones de hecho relacionadas con el proceso judicial de autos, omitiendo discurrir sobre los presupuestos fácticos que motivan la sanción de destitución. Ello, evidentemente, no está dentro de la competencia del CNM, pues a éste la Constitución no le ha otorgado jurisdicción ni competencia para pronunciarse sobre los hechos que dan lugar a una controversia judicial; más aún, el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución señala que "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...);"

Décimo.- Que, como se puede apreciar, los fundamentos del Tribunal Constitucional que se glosan constituyen pautas o directrices para efectos de la motivación de resoluciones administrativas, en consecuencia corresponde verificar si aquellas habrían sido incumplidas por la resolución impugnada;

Décimo Primero.- Que, se advierte que son ocho las consideraciones vertidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, con relación al caso del procesado Mamerto Henry Florián López (a) "Cojo Mame", que corren de fojas 2360 a 2362; de la revisión y análisis de las mismas se colige que éstas responden a una lógica de carácter objetivo, cual es determinar si la variación del mandato de detención por el de comparecencia en favor del referido procesado, disponiendo su inmediata libertad, se realizó sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación, acorde con la imputación que en este extremo formuló la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

Décimo Segundo.- Que, en esta lógica, la mención que hace la resolución impugnada al quinto considerando de la resolución de 31 de agosto de 2005, expedida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, no constituye una construcción propia de este Consejo, como erróneamente interpreta el recurrente, que pueda considerarse "zanjar cuestiones de interpretación jurídica e incluso cuestiones de hecho relacionadas con el proceso judicial de autos", en los términos que establece el Tribunal Constitucional; por el contrario, constituye un elemento objetivo, adicional a los que han sido evaluados en los ocho considerandos relacionados al auto de variación de la detención del procesado Mamerto Henry Florián López (a) "Cojo Mame", que han permitido verificar que la imputación en este extremo tiene asidero, es decir, el análisis de la investigación preliminar produce certeza en cuanto a que, en efecto no se actuaron nuevos actos de investigación que pudieran justificar razonablemente la variación del mandato de detención por el de comparecencia;

Décimo Tercero.- Que, de otro lado, en cuanto al artículo 212° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en ningún extremo de la resolución impugnada se cuestiona el criterio jurisdiccional del recurrente, dado que ése no es el objetivo del proceso disciplinario, lo cual se verifica de una simple, pero atenta revisión de la Resolución N° 032-2008-PCNM, en consecuencia no se ha vulnerado la norma indicada, por lo que tal cuestionamiento carece de todo asidero;

Décimo Cuarto.- Que, sobre la referencia que formula el recurrente a la absolución que habría favorecido al procesado en el proceso principal, ésta atingencia ha sido ya materia de pronunciamiento, advirtiéndose que este Consejo ha considerado que tal hecho no desvirtúa el grave incumplimiento de sus deberes, derivados de la expedición de la resolución de 22 de febrero de 2005 materia de imputación, por lo que la reiteración de sus argumentos no aporta justificación alguna que pueda conducir a admitir la reconsideración por parte de este Colegiado tanto más si se tiene en cuenta que la infracción a la norma procesal por parte del doctor Sánchez Vera debe ubicarse en el estadio correspondiente;

Décimo Quinto.- Que, con relación al caso del procesado Pedro Bobadilla Flores (a) "Cholo Pedro" el recurrente plantea que se ha interpretado en forma errónea lo dispuesto por el artículo 26° del Código Procesal Civil, en el sentido que la prórroga tácita que está regulada por dicha norma "se aplica precisamente cuando ya las normas procesales han establecido y determinado una competencia previa distinta "(sic), a este respecto, no obstante que este extremo también ha sido ya dilucidado en la resolución impugnada y el recurrente sólo se limita a reiterar los mismos argumentos planteados durante el proceso disciplinario, se advierte que el doctor Sánchez Vera denota desconocimiento de las instituciones del Derecho Procesal, toda vez que, contrariamente a lo afirmado por él, la competencia se determina en el momento en que se interpone la acción, en particular en materia penal desconocer este principio implicaría una seria transgresión al principio del



Juez Natural, de manera que sus argumentos en este extremo igualmente carecen de todo sustento;

Décimo Sexto.- Que, en lo referente a que se habría vulnerado el principio Ne Bis in Idem, corresponde evaluar el argumento que plantea el recurrente en el sentido que en la resolución impugnada se confunde imputación con hechos, con el presunto objeto de desconocer que ya había sido sujeto de la medida disciplinaria de apercibimiento por los mismos hechos correspondientes al presente cargo, al respecto, tal situación no ha sido ajena a la decisión adoptada por este Consejo, por el contrario se ha evaluado en su oportunidad advirtiéndose que la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, que dictó la medida de apercibimiento, en ningún momento evaluó o emitió pronunciamiento sobre el hecho concreto de que el doctor Sánchez Vera intervino irregularmente en el trámite del beneficio penitenciario concedido a favor del procesado Pedro Bobadilla Flores (a) "Cholo Pedro" sin tener competencia para ello. De manera que, no existe vulneración alguna al principio Ne Bis in idem, tal como invoca el recurrente;

Décimo Séptimo.- Que, conforme se puede apreciar, no se advierte ninguna justificación razonable que aporte criterios de valoración y análisis distintos a los ya evaluados por la Resolución N° 032-2008-PCNM; es decir, el material probatorio con el cual se ha acreditado el cargo imputado al doctor Sánchez Vera, en este extremo, no ha sido desvirtuado;

Décimo Octavo.- Que, con relación a la excarcelación de los procesados Feng Yong Chao y Wu Daiwen, en este extremo, el fundamento del doctor Sánchez Vera se limita a señalar que la doctora La Rosa Guillén, en su calidad de Vocal informante ante la OCMA, propuso su absolución. Tal circunstancia no constituye justificación razonable que desvirtúe los argumentos contenidos en la resolución impugnada, máxime si el referido informe fue desestimado por el propio ente de Control del Poder Judicial y los elementos de juicio que han sido expresados en detalle no hacen sino confirmar el cargo imputado al recurrente al haber excarcelado a los procesados Feng Yong Chao y Wu Daiwen bajo motivación aparente, al resolver el proceso de hábeas corpus a su favor, todo lo cual ha dado lugar a la convicción de este Colegiado respecto de la responsabilidad disciplinaria del doctor Sánchez Vera respecto de los hechos y la gravedad de los mismos, que constituyen también el sustento de la sanción de destitución, conforme se aprecia de los fundamentos de la resolución impugnada;

Décimo Noveno.- Que, con relación al cargo relacionado con la infracción al deber de independencia en sus funciones, refiere el recurrente que se ha aplicado en forma indebida la Teoría de las Apariencias. Al respecto esta teoría ha sido recogida por el Tribunal Constitucional Peruano, tal como se puede apreciar del Exp. N° 2465-2004-AA/TC, en la acción de amparo seguida por Jorge Barreto Herrera contra la Tercera Sala Civil de Lima, cuyo fundamento 10 señala " En esa perspectiva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en importante jurisprudencia que resulta pertinente traer a colación, desarrolló la teoría de las apariencias, indicando que si bien la imparcialidad personal de un juez se presume a falta de prueba en contrario, también hay que tener en cuenta cuestiones de carácter funcional y orgánico, y, en ese sentido, debe comprobarse si la actuación del juez ofrece garantías suficientes para excluir toda duda legítima sobre su imparcialidad, frente a lo cual se observará que, incluso las apariencias, pueden revestir importancia (Casos Piersack y De Cubber)", sobre el particular es de advertir una singular interpretación que realiza el impugnante, doctor Sánchez Vera respecto a que esta teoría se refiere al "cuestionamiento del deber de imparcialidad por parte de los procesados" lo cual resulta errado, pues justamente la misma tiene por finalidad dirimir situaciones relacionadas con la imparcialidad de los jueces, siendo que, conforme ha quedado acreditado en autos, su actuación no ofrece garantías suficientes para excluir toda duda legítima sobre su imparcialidad, y siendo así la Teoría de las Apariencias resulta aplicable al presente caso;

Vigésimo.- Que, en definitiva, entonces, del análisis del recurso interpuesto se advierte que el doctor Wilbert José Sánchez Vera esgrime fundamentos que resultan reiterativos y constituyen argumentaciones sobre los mismos hechos y pruebas que presentó oportunamente, sin que se aprecie la existencia de justificación razonable que amerite la revisión de la resolución recurrida; asimismo las interpretaciones que ofrece respecto de la función disciplinaria del Consejo Nacional de la Magistratura no resultan arregladas a derecho, en consecuencia el recurso de reconsideración deviene infundado, consecuentemente este Consejo reitera su convicción unánime respecto de los fundamentos y decisión contenidos en la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo

Nacional de la Magistratura, en sesión de 24 de julio de 2008 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Wilbert José Sánchez Vera contra la Resolución N° 032-2008-PCNM de 28 de febrero de 2008, que lo destituyó por su actuación como Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES.
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura.

239224-2

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aceptan renuncia de Asesor I y al encargo de funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 024-2008/DP

Lima, 13 de agosto de 2008

VISTO:

El Memorando N° 575-2008-DP/OGRH que adjunta, entre otros documentos, el Memorando N° 106-2008-DP/GADP y la carta de fecha 18 de julio del 2008, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que acepta la renuncia irrevocable del abogado Roberto Carlos Pereira Chumbe; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 131-2002/DP se promovió a don Roberto Carlos Pereira Chumbe en el cargo de Directivo - Asesor I, con Nivel y Categoría D5, a fin de que preste servicios en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 037-2007/DP se encargó al abogado Roberto Carlos Pereira Chumbe las funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo, con Nivel y Categoría D8;

Que, el mencionado funcionario ha presentado, con fecha 18 de julio del 2008, su renuncia irrevocable, por razones personales, al cargo de Asesor I, con Nivel y Categoría D5, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, y por consiguiente, al encargo de funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 16° y en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, sin perjuicio de ello, el abogado Roberto Carlos Pereira Chumbe brindará su apoyo profesional en el trabajo de la Defensoría del Pueblo en las materias de su especialidad;

Con los visados de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, en concordancia con el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del abogado Roberto Carlos PEREIRA CHUMBE al cargo de Asesor I, con

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Nivel y Categoría D5, en la Plaza 226, y por consiguiente al encargo de funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo, a partir del 18 de agosto del 2008.

Artículo Segundo.- Darle las gracias al abogado Roberto Carlos PEREIRA CHUMBÉ a nombre de la Defensoría del Pueblo por su muy importante desempeño en las funciones encomendadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
 Defensora del Pueblo

239659-4

Encargan funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 025-2008/DP

Lima, 13 de agosto de 2008

VISTO:

El Memorando N° 575-2008-DP/OGRH, que adjunta los memorandos N° 440-2008-DP/OPP y N° 106-2008-DP/GADP, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que encargue las funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 26520 establece que la Defensora del Pueblo estará auxiliada por Adjuntos que la representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones que la ley le confiere;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 037-2007/DP se encargó al abogado Roberto Carlos Pereira Chumbe, quien ejercía el cargo de Asesor I, con Nivel y Categoría D5, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, las funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo, con Nivel y Categoría D8, hasta la designación de su titular;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 24-2008/DP se aceptó la renuncia irrevocable, por razones personales, del citado funcionario al cargo de Asesor I, con Nivel y Categoría D5, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, y por consiguiente, al encargo de funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo, a partir del 18 de agosto del 2008;

Que, según el documento de visto, se solicita encargar las funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo al abogado Eduardo Ernesto Vega Luna, Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, a partir del 18 de agosto del 2008;

Que, el literal e) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 004-2007/DP, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Así también, dispone que la aprobación del encargo corresponde al Titular del pliego en caso de ausencia o vacancia del titular del cargo para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva de los niveles D7 y D8;

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional y el funcionamiento de la Primera Adjuntía, es menester encargar al abogado Eduardo Ernesto Vega Luna, Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, las funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo, correspondiente a la Plaza 023, con Nivel y Categoría D8, a partir del 18 de agosto del 2008 y hasta la designación de su titular;

Con los visados de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con

lo dispuesto en el literal d) del artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP y el literal e) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 004-2007/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR al abogado Eduardo Ernesto VEGA LUNA las funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo, correspondiente a la Plaza 023, con Nivel y Categoría D8, a partir del 18 de agosto del 2008 y hasta la designación de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
 Defensora del Pueblo

239659-5

Encargan funciones de Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 026-2008/DP

Lima, 13 de agosto de 2008

VISTO:

El Memorando N° 575-2008-DP/OGRH, que adjunta los memorandos N° 440-2008-DP/OPP y N° 106-2008-DP/GADP, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que encargue las funciones del titular de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 26520 establece que la Defensora del Pueblo estará auxiliada por Adjuntos que la representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones que la ley le confiere;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 0037-2006/DP se designó al abogado Eduardo Ernesto Vega Luna en el cargo de Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D8;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 25-2008/DP se encargó las funciones de Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo al citado funcionario, a partir del 18 de agosto del 2008;

Que, según el documento de visto se solicita encargar las funciones del titular de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad a la abogada Gisella Rosa Vignolo Huamaní, Jefa de Área I, con Nivel y Categoría D6/A, a partir del 18 de agosto del 2008;

Que, el literal e) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 004-2007/DP, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Así también, dispone que la aprobación del encargo corresponde al Titular del pliego en caso de ausencia o vacancia del titular del cargo para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva de los niveles D7 y D8;

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional y el funcionamiento de la precitada Adjuntía, es menester encargar a la abogada Gisella Rosa Vignolo Huamaní, las funciones de Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, correspondiente a la Plaza 189, con Nivel y Categoría D8, a partir del 18 de agosto del 2008;



Con los visados de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º y el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 8º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP y el literal e) del artículo 59º del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 004-2007/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR a la abogada Gisella Rosa VIGNOLO HUAMANÍ las funciones de Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, correspondiente a la Plaza 189, con Nivel y Categoría D8, a partir del 18 de agosto del 2008 y hasta la reincorporación del titular del cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

239659-6

MINISTERIO PUBLICO

Dejan sin efecto designación de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco - Pasco

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 060-2008-MP-FN-JFS

Lima, 15 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 018-2008-MP-FN-JFS de fecha 25 de enero de 2008, se designó al doctor Amadeo Cerrón Uceda, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco-Pasco.

Que, mediante Oficio N° 1414-2008-MP-F.SUPR.CI, el señor doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, solicita se deje sin efecto la designación del doctor Amadeo Cerrón Uceda, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco-Pasco.

Que, de conformidad con la propuesta señalada; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 1188 adoptado por unanimidad, en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de agosto y continuada el 14 de agosto de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación del doctor Amadeo Cerrón Uceda, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco-Pasco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Huánuco y Pasco, respectivamente, a la Oficina de Registro de Fiscales, a la Gerencia Central de Recursos Humanos y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

239540-2

Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 061-2008-MP-FN-JFS

Lima, 15 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 057-2008-MP-FN-JFS de fecha 31 de julio de 2008, se dejó sin efecto la designación del doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho.

Que mediante Oficio N° 1539-2008-MP-F.SUPR.CI, el señor doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación del doctor Hugo Ricardo Umiña Cruz, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho.

Que, de conformidad con la propuesta señalada; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 1189 adoptado por unanimidad, en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de agosto de 2008 y continuada el 14 de agosto de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Hugo Ricardo Umiña Cruz, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Ayacucho, a la Oficina de Registro de Fiscales, a la Gerencia Central de Recursos Humanos y al Fiscal Superior mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

239540-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales móviles en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Piura, Puno, Ancash y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 4886-2008

Lima, 8 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de veinte (20) Oficinas Especiales Móviles, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B" mediante el Informe N° 125-2008-DEB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el procedimiento N° 11 del TUPA de esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de veinte (20) Oficinas Especiales según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 4886-2008

Oficinas Especiales Móviles del Banco de la Nación

N°	Departamento	Provincia	Distrito o Centro Poblado	Lugar de Funcionamiento
1	Apurímac	Chincheros	Huaccana	Plaza de Armas s/n
2	Apurímac	Andahuaylas	Pacucha	Plaza de Armas s/n
3	Apurímac	Cotabambas	Haquira	Plaza de Armas s/n
4	Ayacucho	Cangallo	Chuschi	Plaza de Armas s/n
5	Ayacucho	Huamanga	Vinchos	Plaza de Armas s/n
6	Cajamarca	San Ignacio	Huarango	Plaza de Armas s/n
7	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	Plaza de Armas s/n
8	Cusco	Quispicanchis	Ocongate	Plaza de Armas s/n
9	Huancavelica	Tayacaja	Acoria	Plaza de Armas s/n
10	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Plaza de Armas s/n
11	Huánuco	Huánuco	Chinchao	Plaza de Armas s/n
12	Huánuco	Huamálies	Monzón	Plaza de Armas s/n
13	La Libertad	Otuzco	San Ignacio	Plaza de Armas s/n
14	La Libertad	Sánchez Carrión	Chugay	Plaza de Armas s/n
15	La Libertad	Pataz	Chillia	Plaza de Armas s/n
16	Piura	Morropón	Yamango	Plaza de Armas s/n
17	Piura	Ayabaca	Sapillica	Plaza de Armas s/n
18	Puno	Carabaya	Crucero	Plaza de Armas s/n
19	Ancash	Yungay	Quillo	Plaza de Armas s/n
20	Junín	Concepción	Comas	Plaza de Armas s/n

239545-1

Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. a realizar operaciones con instrumentos financieros derivados como son los swaps de tasas de interés y de monedas

RESOLUCIÓN SBS N° 4888-2008

Lima, 8 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. (en adelante "SBP"), con fecha 25 de abril de 2008, para que se le autorice la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados como son los swaps de tasas de interés y de monedas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numerales 16 y 42, faculta a las empresas a tomar o brindar cobertura de "commodities", futuros y productos financieros derivados y a realizar operaciones por cuenta propia de "commodities" y de productos financieros derivados;

Que, el artículo 283° de la Ley General establece respecto de la realización de operaciones con productos

derivados, que éstas requieren la autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la Superintendencia) con opinión del Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, el Banco Central);

Que, la Resolución SBS N° 509-98 del 22 de mayo de 1998, especifica en su Capítulo II y en su artículo 19°, los requisitos mínimos que una empresa bancaria debe presentar, y los procedimientos que debe seguir, para la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados;

Que, con fechas 25 de abril y 11 de junio de 2008, los funcionarios facultados del SBP presentaron a esta Superintendencia la información señalada en la Resolución SBS N° 509-98 para su respectiva evaluación;

Que, en sesión celebrada con fecha 21 de julio de 2005, el Directorio del SBP aprobó la celebración de contratos de derivados con entidades del exterior y se autorizó a los Sres. Carlos González –Taboada, Francisco Sardón de Taboada y Hubert de la Feld, para que dos cualesquiera de ellos y en forma conjunta se encuentren facultados para negociar, celebrar y suscribir tales contratos en representación del Banco;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C", el Departamento de Evaluación de Riesgo de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento de Regulación, a través de los Informes N° 113-2008-DEB "C" y N° 70-2008-DERMLI y Memorándum N° 105-2008-REG, respectivamente; con la aprobación del Banco Central dada en su sesión del 17 de julio de 2008 y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. a realizar operaciones con instrumentos derivados como son los swaps de tasas de interés y de monedas, de acuerdo con la solicitud presentada por dicho banco el 25 de abril de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

239152-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Aprueban transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales San Martín, Huánuco, Ucayali y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 051-2008-DV-PE

Lima, 21 de mayo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es el organismo rector responsable del diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 - "Ley de Lucha contra el Narcotráfico", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27629, concordado con lo señalado en el artículo 6°



de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se señala que es función de DEVIDA, entre otras, "Promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados por la citada Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, son centralizados en dicho Pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA, mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa evaluación de los proyectos del PIR, a cargo de las entidades; asimismo, dicha norma precisa que los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, comunica que en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 29142, DEVIDA es responsable de los recursos asignados al PIR y la distribución de los mismos, corresponden ser efectuados por éste, de acuerdo a su plan de actividades y convenios efectuados con las diferentes entidades que realicen acciones del Plan de Impacto Rápido;

Que, mediante el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva contenido en el Cuadro de Priorización de Nuevas Actividades y/o Proyectos del Plan de Impacto Rápido – PIR 2008, anexo al Memorandum Múltiple N° 203-2008-DV-GG, de fecha 18 de abril de 2008, se da la conformidad a la propuesta de redistribución y reasignación de los recursos del PIR 2008, integrada por la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, en base a las propuestas de la Gerencia de Desarrollo Alternativo y la Gerencia de Conservación del Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, formuladas en base a los Lineamientos Básicos, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2008-DV-PE, y a los Procedimientos para la Gestión e Implementación del Plan de Impacto Rápido – PIR 2008, contenidos en la Directiva N° 003-2008-DV/GAI-GPE, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 023-2008-DV-GG;

Que, la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, mediante los Memorandums N° 198-2008-DV-GMA y N° 130-2008-DV-GPE, respectivamente, dan su conformidad al Plan Operativo de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región San Martín", elaborado por la Unidad Ejecutora, Gobierno Regional San Martín y con un Presupuesto ascendente a S/. 665,606.40 (Seiscientos Sesenta y Cinco mil Seiscientos Seis y 40/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración e Informática mediante el Memorandum N° 573-2008-DV-GAI, da conformidad al Presupuesto y al Cronograma de Desembolsos de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región San Martín", procediéndose a suscribir el 29 de Abril de 2008, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA y el Gobierno Regional San Martín, para la transferencia de recursos correspondiente y ejecución de la citada Actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Directiva General N° 003-2008-DV/GAI-GPE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y en el artículo 12° de la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 665,606.40 (Seiscientos Sesenta y Cinco mil Seiscientos Seis y 40/100 Nuevos Soles), en la fuente

de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional San Martín, para la ejecución de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región San Martín", descrita en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de la Actividad detallada en el anexo "A".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2008, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La transferencia financiera se efectuará de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Operativo de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región San Martín".

El Cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B" podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de la mencionada Actividad, así como por factores externos no previsibles. El Cronograma actualizado deberá ser aprobado por el Gobierno Regional San Martín, debiendo contar con la conformidad de DEVIDA, a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación. Posteriormente, la Gerencia de Administración e Informática dará conformidad al nuevo cronograma de desembolso.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre DEVIDA y el Gobierno Regional San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

ANEXO A

UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

Actividad	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta por S/.
"Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región San Martín"	Directa	665,606.40
TOTAL		665,606.40

ANEXO B

UNIDAD EJECUTORA: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Actividad	Tipo de Ejecución Presup.	Cronograma de Desembolsos S/.			TOTAL S/.
		II Trimestre (Mayo 2008)	III Trimestre (Julio 2008)	IV Trimestre (Octubre 2008)	
"Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región San Martín"	Directa	103,450.00	293,922.30	268,234.10	665,606.40
TOTAL		103,450.00	293,922.30	268,234.10	665,606.40

239231-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 053-2008-DV-PE

Lima, 5 de junio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es el organismo rector responsable del

diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 - "Ley de Lucha contra el Narcotráfico", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27629, concordado con lo señalado en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se señala que es función de DEVIDA, entre otras, "Promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados por la citada Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, son centralizados en dicho Pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA, mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa evaluación de los proyectos del PIR, a cargo de las entidades; asimismo, dicha norma precisa que los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, comunica que en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 29142, DEVIDA es responsable de los recursos asignados al PIR y la distribución de los mismos, corresponden ser efectuados por éste, de acuerdo a su plan de actividades y convenios efectuados con las diferentes entidades que realicen acciones del Plan de Impacto Rápido;

Que, mediante el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva contenido en el Cuadro de Priorización de Nuevas Actividades y/o Proyectos del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, anexo al Memorandum Múltiple N° 203-2008-DV-GG, de fecha 18 de abril de 2008, se da la conformidad a la propuesta de redistribución y reasignación de los recursos del PIR 2008, integrada por la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, en base a las propuestas de la Gerencia de Desarrollo Alternativo y la Gerencia de Conservación del Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, formuladas en base a los Lineamientos Básicos, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2008-DV-PE, y a los Procedimientos para la Gestión e Implementación del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, contenidos en la Directiva N° 003-2008-DV/GAI-GPE, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 023-2008-DV-GG;

Que, la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, mediante los Memorándums N° 229-2008-DV-GCMA y N° 148-2008-DV-GPE, respectivamente, dan su conformidad al Plan Operativo de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Huánuco", elaborado por la Unidad Ejecutora, Gobierno Regional Huánuco y con un Presupuesto ascendente a S/. 227,409.80 (Doscientos Veintisiete mil Cuatrocientos Nueve y 80/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración e Informática mediante el Memorandum N° 652-2008-DV-GAI, da conformidad al Presupuesto y al Cronograma de Desembolsos de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Huánuco", procediéndose a suscribir el 23 de Mayo de 2008, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA y el Gobierno Regional Huánuco, para la transferencia de recursos correspondiente y ejecución de la citada Actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Directiva General N° 003-2008-DV/GAI-GPE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y en el artículo 12° de la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 227,409.80 (Doscientos Veintisiete mil Cuatrocientos Nueve y 80/100 Nuevos Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional Huánuco, para la ejecución de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Huánuco", descrita en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de la Actividad detallada en el anexo "A".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2008, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La transferencia financiera se efectuará de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Operativo de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Huánuco".

El Cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B" podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de la mencionada Actividad, así como por factores externos no previsibles. El Cronograma actualizado deberá ser aprobado por el Gobierno Regional Huánuco, debiendo contar con la conformidad de DEVIDA, a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación. Posteriormente, la Gerencia de Administración e Informática dará conformidad al nuevo cronograma de desembolso.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre DEVIDA y el Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

ANEXO A

UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Actividad	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta por S/.
"Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Huánuco"	Directa	227,409.80
TOTAL		227,409.80

ANEXO B

UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Actividad	Tipo de Ejecución Presup.	Cronograma de Desembolsos S/.			TOTAL S/.
		II Trimestre (Junio 2008)	III Trimestre (Julio 2008)	IV Trimestre (Octubre 2008)	
"Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Huánuco"	Directa	37,185.00	99,312.40	90,912.40	227,409.80
TOTAL		37,185.00	99,312.40	90,912.40	227,409.80

239231-3



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 056-2008-DV-PE**

Lima, 17 de junio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es el organismo rector responsable del diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 - "Ley de Lucha contra el Narcotráfico", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27629, concordado con lo señalado en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se señala que es función de DEVIDA, entre otras, "Promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados por la citada Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, son centralizados en dicho Pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA, mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa evaluación de los proyectos del PIR, a cargo de las entidades; asimismo, dicha norma precisa que los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, comunica que en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 29142, DEVIDA es responsable de los recursos asignados al PIR y la distribución de los mismos, corresponden ser efectuados por éste, de acuerdo a su plan de actividades y convenios efectuados con las diferentes entidades que realicen acciones del Plan de Impacto Rápido;

Que, mediante el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva contenido en el Cuadro de Priorización de Nuevas Actividades y/o Proyectos del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, anexo al Memorandum Múltiple N° 203-2008-DV-GG, de fecha 18 de abril de 2008, se da la conformidad a la propuesta de redistribución y reasignación de los recursos del PIR 2008, integrada por la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, en base a las propuestas de la Gerencia de Desarrollo Alternativo y la Gerencia de Conservación del Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, formuladas en base a los Lineamientos Básicos, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2008-DV-PE, y a los Procedimientos para la Gestión e Implementación del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, contenidos en la Directiva N° 003-2008-DV/GAI-GPE, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 023-2008-DV-GG;

Que, la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, mediante los Memorandums N° 210-2008-DV-GMA y N° 136-2008-DV-GPE, respectivamente, dan su conformidad al Plan Operativo de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ucayali", elaborado por la Unidad Ejecutora, Gobierno Regional Ucayali y con un Presupuesto ascendente a S/. 169,237.40 (Ciento sesenta y nueve mil doscientos treinta y siete y 40/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración e Informática mediante el Memorandum N° 668-2008-DV-GAI, da conformidad al Presupuesto y al Cronograma de Desembolsos de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ucayali", procediéndose a suscribir el 28 de mayo de 2008, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA y el Gobierno Regional Ucayali, para la transferencia de recursos correspondiente y ejecución de la citada Actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Directiva General N° 003-2008-DV/GAI-GPE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y en el artículo 12° de la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 169,237.40 (Ciento sesenta y nueve mil doscientos treinta y siete y 40/100 Nuevos Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional Ucayali, para la ejecución de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ucayali", descrita en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de la Actividad detallada en el anexo "A".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2008, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La transferencia financiera se efectuará de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Operativo de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ucayali".

El Cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B" podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de la mencionada Actividad, así como por factores externos no previsible. El Cronograma actualizado deberá ser aprobado por el Gobierno Regional Ucayali, debiendo contar con la conformidad de DEVIDA, a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación. Posteriormente, la Gerencia de Administración e Informática dará conformidad al nuevo cronograma de desembolso.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre DEVIDA y el Gobierno Regional Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

ANEXO A

**UNIDAD EJECUTORA:
GOBIERNO REGIONAL UCAYALI**

Actividad	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta por S/.
"Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ucayali"	Directa	169,237.40
TOTAL		169,237.40

ANEXO B

**UNIDAD EJECUTORA:
GOBIERNO REGIONAL UCAYALI**

Actividad	Tipo de Ejecución Presup.	Cronograma de Desembolsos S/.			TOTAL S/.
		II Trimestre (Junio 2008)	III Trimestre (Julio 2008)	IV Trimestre (Octubre 2008)	
"Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ucayali"	Directa	27,625.00	75,093.70	66,518.70	169,237.40
TOTAL		27,625.00	75,093.70	66,518.70	169,237.40

239231-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
 N° 057-2008-DV-PE**

Lima, 17 de junio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es el organismo rector responsable del diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 - "Ley de Lucha contra el Narcotráfico", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27629, concordado con lo señalado en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se señala que es función de DEVIDA, entre otras, "Promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados por la citada Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, son centralizados en dicho Pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA, mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa evaluación de los proyectos del PIR, a cargo de las entidades; asimismo, dicha norma precisa que los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, comunica que en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 29142, DEVIDA es responsable de los recursos asignados al PIR y la distribución de los mismos, corresponden ser efectuados por éste, de acuerdo a su plan de actividades y convenios efectuados con las diferentes entidades que realicen acciones del Plan de Impacto Rápido;

Que, mediante el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva contenido en el Cuadro de Priorización de Nuevas Actividades y/o Proyectos del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, anexo al Memorandum Múltiple N° 203-2008-DV-GG, de fecha 18 de abril de 2008, se da la conformidad a la propuesta de redistribución y reasignación de los recursos del PIR 2008, integrada por la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, en base a las propuestas de la Gerencia de Desarrollo Alternativo y la Gerencia de Conservación del Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, formuladas en base a los Lineamientos Básicos, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2008-DV-PE, y a los Procedimientos para la Gestión e Implementación del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, contenidos en la Directiva N° 003-2008-DV/GAI-GPE, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 023-2008-DV-GG;

Que, la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, mediante los Memorandums N° 230-2008-DV-GCMA y N° 152-2008-DV-GPE, respectivamente, dan su conformidad al Plan Operativo de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ayacucho", elaborado por la Unidad Ejecutora, Gobierno Regional Ayacucho y con un Presupuesto ascendente a S/. 164,227.40 (Ciento Sesenta y cuatro mil Doscientos Veintisiete y 40/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración e Informática mediante el Memorandum N° 667-2008-DV-GAI, da conformidad al Presupuesto y al Cronograma de Desembolsos de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ayacucho", procediéndose a suscribir el 28 de Mayo de 2008, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA y el Gobierno Regional Ayacucho, para la transferencia de recursos correspondiente y ejecución de la citada Actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Directiva General N° 003-2008-DV/GAI-GPE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y en el artículo 12° de la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 164,227.40 (Ciento Sesenta y cuatro mil doscientos veintisiete y 40/100 Nuevos Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional Ayacucho, para la ejecución de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ayacucho", descrita en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de la Actividad detallada en el anexo "A".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2008, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La transferencia financiera se efectuará de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Operativo de la Actividad denominada "Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ayacucho".

El Cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B" podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de la mencionada Actividad, así como por factores externos no previsible. El Cronograma actualizado deberá ser aprobado por el Gobierno Regional Ayacucho, debiendo contar con la conformidad de DEVIDA, a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación. Posteriormente, la Gerencia de Administración e Informática dará conformidad al nuevo cronograma de desembolso.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre DEVIDA y el Gobierno Regional Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 RÓMULO PIZARRO TOMASIO
 Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo
ANEXO A
**UNIDAD EJECUTORA:
 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

Actividad	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta por S/.
"Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ayacucho"	Directa	164,227.40
TOTAL		164,227.40

ANEXO B
**UNIDAD EJECUTORA:
 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

Actividad	Tipo de Ejecución Presup.	Cronograma de Desembolsos S/.			TOTAL S/.
		II Trimestre (Junio 2008)	III Trimestre (Julio 2008)	IV Trimestre (Octubre 2008)	
"Fortalecimiento de la Educación Ambiental en Zonas Degradadas por Cultivos Ilícitos en el ámbito de DEVIDA: Región Ayacucho"	Directa	27,035.00	70,846.20	66,346.20	164,227.40
TOTAL		27,035.00	70,846.20	66,346.20	164,227.40

239231-5



Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Villa El Salvador, Independencia y La Victoria, INADE - PEAH y COFOPRI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 052-2008-DV-PE

Lima, 23 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es el organismo rector responsable del diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 - "Ley de Lucha contra el Narcotráfico", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27629, concordado con lo señalado en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se señala que es función de DEVIDA, entre otras, "Promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados por la citada Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, son centralizados en dicho Pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA, mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa evaluación de los proyectos del PIR, a cargo de las entidades; asimismo, dicha norma precisa que los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, comunica que en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 29142, DEVIDA es responsable de los recursos asignados al PIR y la distribución de los mismos, corresponden ser efectuados por éste, de acuerdo a su plan de actividades y convenios efectuados con las diferentes entidades que realicen acciones del Plan de Impacto Rápido;

Que, mediante el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva contenido en el Cuadro de Priorización de Nuevas Actividades y/o Proyectos del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, anexo al Memorandum Múltiple N° 159-2008-DV-GG, de fecha 24 de marzo de 2008, se da la conformidad a la propuesta adicional de distribución de los recursos del PIR 2008, integrada por la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, en base a las propuestas de las Direcciones y Gerencias involucradas en el citado Plan, formuladas en base a los Lineamientos Básicos, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2008-DV-PE, y a los Procedimientos para la Gestión e Implementación del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, contenidos en la Directiva N° 003-2008-DV/GAI-GPE, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 023-2008-DV-GG;

Que, la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, mediante los Memorandums N° 147-2008-DV-GPR y N° 128-2008-DV-GPE, respectivamente, dan su conformidad al Plan Operativo de la Actividad denominada "Prevención del consumo de Drogas de la Municipalidad de Villa el Salvador", elaborado por la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y con un Presupuesto ascendente a S/. 167,040.00 (Ciento Sesenta y siete mil cuarenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración e Informática mediante el Memorandum N° 608-2008-DV-GAI, da conformidad al Presupuesto y al Cronograma de Desembolsos de la Actividad denominada "Prevención del consumo de Drogas de la Municipalidad de Villa el Salvador", procediéndose a suscribir el 13 de mayo de 2008, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA y la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, para la transferencia de recursos correspondiente y ejecución de la citada Actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Directiva General N° 003-2008-DV/GAI-GPE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y en el artículo 12° de la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/.167,040.00 (Ciento Sesenta y siete mil cuarenta y 00/100 Nuevos Soles); en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, para la ejecución de la Actividad denominada "Prevención del Consumo de Drogas de la Municipalidad de Villa el Salvador", descrita en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de la Actividad detallada en el anexo "A".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2008, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La transferencia financiera se efectuará de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Operativo de la Actividad denominada "Prevención del Consumo de Drogas de la Municipalidad de Villa el Salvador".

El Cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B" podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de la mencionada Actividad, así como por factores externos no previsibles. El Cronograma actualizado deberá ser aprobado por la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, debiendo contar con la conformidad de DEVIDA, a través de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación. Posteriormente, la Gerencia de Administración e Informática dará conformidad al nuevo cronograma de desembolso.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre DEVIDA y la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

ANEXO A

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Actividad	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta por S/.
"Prevención del consumo de Drogas de la Municipalidad de Villa el Salvador"	Directa	167,040.00
TOTAL		167,040.00

ANEXO B
**UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DE VILLA
 EL SALVADOR**

Actividad	Tipo de Ejecución Presup.	Cronograma de Desembolsos S/.			TOTAL S/.
		II Trimestre (Mayo 2008)	III Trimestre (Julio 2008)	IV Trimestre (Octubre 2008)	
"Prevención del consumo de Drogas de la Municipalidad de Villa el Salvador"	Directa	97,290.00	48,750.00	21,000.00	167,040.00
TOTAL		97,290.00	48,750.00	21,000.00	167,040.00

239231-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
 N° 060-2008-DV-PE**

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es el organismo rector responsable del diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 - "Ley de Lucha contra el Narcotráfico", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27629, concordado con lo señalado en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se señala que es función de DEVIDA, entre otras, "Promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados por la citada Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, son centralizados en dicho Pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA, mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa evaluación de los proyectos del PIR, a cargo de las entidades; asimismo, dicha norma precisa que los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, comunica que en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 29142, DEVIDA es responsable de los recursos asignados al PIR y la distribución de los mismos, corresponden ser efectuados por éste, de acuerdo a su plan de actividades y convenios efectuados con las diferentes entidades que realicen acciones del Plan de Impacto Rápido;

Que, mediante el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva contenido en el Cuadro de Actividades y Proyectos del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, anexo al Memorandum N° 166-2008-DV-GPE, de fecha 05 de junio de 2008, que reemplaza en todos sus términos a los documentos Memorandum N° 127-2008-DV-GG, Memorandum Múltiple N° 159-2008-DV-GG, Memorandum Múltiple N° 203-2008-DV-GG y al Memorandum N° 163-2008-DV-GPE, sustentando adecuadamente la firma de Convenios de Cooperación Interinstitucional y la transferencia de fondos correspondientes a las Unidades Ejecutoras;

Que, teniendo en cuenta los Lineamientos Básicos, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°

019-2008-DV-PE, y a los Procedimientos para la Gestión e Implementación del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, contenidos en la Directiva N° 003-2008-DV/GAI-GPE, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 023-2008-DV-GG;

Que, la Gerencia de Conservación de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, mediante los Memorándums N° 227-2008-DV-GCMA y N° 156-2008-DV-GPE, respectivamente, dan su conformidad al Plan Operativo del Proyecto denominado "Reforestación con Fines de Protección del Suelo y Aprovechamiento Maderable en Tocache", elaborado por la Unidad Ejecutora INADE-PEAH, y con un Presupuesto ascendente a S/. 448,991.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y uno y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración e Informática mediante el Memorandum N° 701-2008-DV-GAI, da conformidad al Presupuesto y al Cronograma de Desembolsos del Proyecto denominado "Reforestación con Fines de Protección del Suelo y Aprovechamiento Maderable en Tocache", procediéndose a suscribir el 28 de mayo de 2008, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA e INADE, para la transferencia de recursos correspondiente y ejecución del citado Proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Directiva General N° 003-2008-DV/GAI-GPE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y en el artículo 12° de la Ley N° 29142;
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/.448,991.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y uno y 00/100 Nuevos Soles); en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora INADE -PEAH, para la ejecución del Proyecto denominado "Reforestación con Fines de Protección del Suelo y Aprovechamiento Maderable en Tocache", descrita en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución del Proyecto detallado en el anexo "A".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2008, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La transferencia financiera se efectuará de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Operativo del Proyecto denominado "Reforestación con Fines de Protección del Suelo y Aprovechamiento Maderable en Tocache".

El Cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B" podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de la mencionado Proyecto, así como por factores externos no previsible. El Cronograma actualizado deberá ser aprobado por la Unidad INADE-PEAH, debiendo contar con la conformidad de DEVIDA, a través de la Gerencia de Conservación de Medio Ambiente y Recuperación de Ecosistemas Degradados y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación. Posteriormente, la Gerencia de Administración e Informática dará conformidad al nuevo cronograma de desembolso.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre DEVIDA y el Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
 Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo



ANEXO A

UNIDAD EJECUTORA: INADE - PEAH

Proyecto	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta por S/.
Reforestación con Fines del Suelo y aprovechamiento Maderable en Tocache	Directa	448.991.00
TOTAL		448.991.00

ANEXO B

UNIDAD EJECUTORA: INADE - PEAH

Proyecto	Tipo de Ejecución Presup.	Cronograma de Desembolsos S/.		TOTAL S/.
		II Trimestre (Junio 2008)	III Trimestre (Agosto 2008)	
Reforestación con Fines del Suelo y aprovechamiento Maderable en Tocache	Directa	264,322.00	184,669.00	448,991.00
TOTAL		264,322.00	184,669.00	448,991.00

239231-6

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 074-2008-DV-PE

Lima, 30 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es el organismo rector responsable del diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 - "Ley de Lucha contra el Narcotráfico", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27629, concordado con lo señalado en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se señala que es función de DEVIDA, entre otras, "Promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados por la citada Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, son centralizados en dicho Pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA, mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa evaluación de los proyectos del PIR, a cargo de las entidades; asimismo, dicha norma precisa que los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, comunica que en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 29142, DEVIDA es responsable de los recursos asignados al PIR y la distribución de los mismos, corresponde ser efectuada por ésta, de acuerdo a su plan de actividades y convenios efectuados con las diferentes entidades que realicen acciones del Plan de Impacto Rápido;

Que, mediante el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva contenido en el Cuadro de Actividades y Proyectos del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, anexo al Memorándum N° 166-2008-DV-GPE, de fecha 05 de junio de 2008, que reemplaza en todos sus términos a los documentos Memorándum N° 127-2008-DV-GG, Memorándum N° 090-2008-DV-GPE, Memorándum Múltiple N° 159-2008-DV-GG, Memorándum Múltiple N° 203-2008-DV-GG y al Memorándum N° 163-2008-DV-GPE, sustentando adecuadamente la firma de Convenios

de Cooperación Interinstitucional y la transferencia de fondos correspondientes a las Unidades Ejecutoras;

Que, para tal efecto, se ha teniendo en cuenta los Lineamientos Básicos, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2008-DV-PE, y los Procedimientos para la Gestión e Implementación del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, contenidos en la Directiva N° 003-2008-DV/GAI-GPE, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 023-2008-DV-GG;

Que, la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, mediante los Memorándums N° 253-2008-DV-GPR y N° 186-2008-DV-GPE, respectivamente, dan su conformidad al Plan Operativo de la Actividad denominada "Prevención del Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de Independencia", elaborado por la Unidad Ejecutora Municipalidad Distrital de Independencia, con un Presupuesto ascendente a S/. 155,860.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración e Informática mediante el Memorándum N° 893-2008-DV-GAI, da conformidad al Presupuesto y al Cronograma de Desembolsos de la Actividad denominada "Prevención del Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de Independencia", procediéndose a suscribir el 07 de Julio de 2008, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA y la Municipalidad de Independencia", para la transferencia de recursos correspondiente y ejecución de la citada Actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Directiva General N° 003-2008-DV/GAI-GPE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y en el artículo 12° de la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 155,860.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles); en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora Municipalidad Distrital de Independencia, para la ejecución de la Actividad denominada "Prevención del Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de Independencia", descrita en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de la Actividad detallada en el anexo "A".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2008, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La transferencia financiera se efectuará de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Operativo de la Actividad denominada "Prevención del Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de Independencia".

El Cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B" podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de la mencionada Actividad, así como por factores externos no previsibles. El Cronograma actualizado deberá ser aprobado por la Unidad Ejecutora Municipalidad Distrital de Independencia, debiendo contar con la conformidad de DEVIDA, a través de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación. Posteriormente, la Gerencia de Administración e Informática dará conformidad al nuevo cronograma de desembolso.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre DEVIDA y la Municipalidad de Independencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

ANEXO A**UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

Actividad	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta por S/.
Prevención para el Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de Independencia	Directa	155,860.00
TOTAL		155,860.00

ANEXO B**UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

Actividad	Tipo de Ejecución Presup.	Cronograma de Desembolsos S/.			TOTAL S/.
		III Trimestre		IV Trimestre	
		Julio	Setiembre	Noviembre	
Prevención para el Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de Independencia	Directa	92,860.00	10,500.00	52,500.00	155,860.00
TOTAL		92,860.00	10,500.00	52,500.00	155,860.00

239231-7

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 076-2008-DV-PE

Lima, 30 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es el organismo rector responsable del diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 - "Ley de Lucha contra el Narcotráfico", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27629, concordado con lo señalado en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se señala que es función de DEVIDA, entre otras, "Promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados por la citada Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, son centralizados en dicho Pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA, mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa evaluación de los proyectos del PIR, a cargo de las entidades; asimismo, dicha norma precisa que los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, comunica que en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 29142, DEVIDA es responsable de los recursos asignados al PIR y la distribución de los mismos, corresponden ser efectuados por éste, de acuerdo a su plan de actividades y convenios efectuados con las diferentes entidades que realicen acciones del Plan de Impacto Rápido;

Que, mediante el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva contenido en el Cuadro de Actividades y Proyectos del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, anexo al Memorandum N° 166-2008-DV-GPE, de fecha 05 de junio de 2008, que reemplaza en todos sus términos a los documentos Memorandum N° 127-2008-DV-GG, Memorandum N° 090-2008-DV-GPE, Memorandum Múltiple N° 159-2008-DV-GG, Memorandum Múltiple N° 203-2008-DV-GG y al Memorandum N° 163-2008-

DV-GPE, sustentando adecuadamente la firma de Convenios de Cooperación Interinstitucional y la transferencia de fondos correspondientes a las Unidades Ejecutoras;

Que, teniendo en cuenta los Lineamientos Básicos, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2008-DV-PE, y a los Procedimientos para la Gestión e Implementación del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, contenidos en la Directiva N° 003-2008-DV/GAI-GPE, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 023-2008-DV-GG;

Que, la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, mediante los Memorándums N° 226-2008-DV-GPR y N° 176-2008-DV-GPE, respectivamente, dan su conformidad al Plan Operativo de la Actividad denominada "Prevención del Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de La Victoria", elaborado por la Unidad Ejecutora Municipalidad Distrital de La Victoria, y con un Presupuesto ascendente a S/. 164,989.83 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y nueve y 83/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración e Informática mediante el Memorandum N° 856-2008-DV-GAI, da conformidad al Presupuesto y al Cronograma de Desembolsos de la Actividad denominada "Prevención del Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de La Victoria", procediéndose a suscribir el 01 de Julio de 2008, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA y la Municipalidad de La Victoria, para la transferencia de recursos correspondiente y ejecución de la citada Actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Directiva General N° 003-2008-DV/GAI-GPE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y en el artículo 12° de la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 164,989.83 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 83/100 Nuevos Soles); en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora Municipalidad Distrital de La Victoria, para la ejecución de la Actividad denominada "Prevención del Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de La Victoria", descrita en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de la Actividad detallada en el anexo "A".

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2008, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La transferencia financiera se efectuará de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Operativo de la Actividad denominada "Prevención del Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de La Victoria".

El Cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B" podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de la mencionada Actividad, así como por factores externos no previsibles. El Cronograma actualizado deberá ser aprobado por la Unidad Ejecutora Municipalidad Distrital de La Victoria, debiendo contar con la conformidad de DEVIDA, a través de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación. Posteriormente, la Gerencia de Administración e Informática dará conformidad al nuevo cronograma de desembolso.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre DEVIDA y la Municipalidad de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo



ANEXO A

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Actividad	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta por S/.
"Prevención para el Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de La Victoria"	Directa	164,989.83
TOTAL		164,989.83

ANEXO B

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Actividad	Tipo de Ejecución Presup.	Cronograma de Desembolsos S/.			TOTAL S/.
		III Trimestre		IV Trimestre	
		Julio	Setiembre	Noviembre	
"Prevención para el Consumo de Drogas de la Municipalidad Distrital de La Victoria"	Directa	105,979.83	14,920.00	44,090.00	164,989.83
TOTAL		105,979.83	14,920.00	44,090.00	164,989.83

239231-8

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 079-2008-DV-PE

Lima, 11 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es el organismo rector responsable del diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 - "Ley de Lucha contra el Narcotráfico", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27629, concordado con lo señalado en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se señala que es función de DEVIDA, entre otras, "Promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados por la citada Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, son centralizados en dicho Pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA, mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa evaluación de los proyectos del PIR, a cargo de las entidades; asimismo, dicha norma precisa que los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, comunica que en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 29142, DEVIDA es responsable de los recursos asignados al PIR y la distribución de los mismos, corresponden ser efectuados por éste, de acuerdo a su plan de actividades y convenios efectuados con las diferentes entidades que realicen acciones del Plan de Impacto Rápido;

Que, mediante el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva contenido en el Cuadro de Distribución de Financiamiento

Consolidado de Actividades y Proyectos del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, anexo al Memorandum Múltiple 028-2008-DV-GPE, de fecha 31 de julio de 2008, se sustenta adecuadamente la firma de Convenios de Cooperación Interinstitucional y la transferencia de fondos correspondientes a las Unidades Ejecutoras, en cumplimiento de lo normado;

Que, teniendo en cuenta los Lineamientos Básicos, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2008-DV-PE, y a los Procedimientos para la Gestión e Implementación del Plan de Impacto Rápido - PIR 2008, contenidos en la Directiva N° 003-2008-DV/GAI-GPE, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 023-2008-DV-GG;

Que, la Gerencia de Desarrollo Alternativo y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, mediante los Memorandums N° 616-2008-GDA y N° 197-2008-DV-GPE, respectivamente, dan su conformidad al Plan Operativo de la Actividad "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales de los Distritos de Tocache, Pólvora, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte de la Provincia de Tocache, Selva del Perú", elaborado por la Unidad Ejecutora COFOPRI, y con un Presupuesto ascendente a S/.714,116.00 (Setecientos Catorce Mil Ciento Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración e Informática mediante el Memorandum N° 1005-2008-DV-GAI, da conformidad al Presupuesto y al Cronograma de Desembolsos de la Actividad denominada "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales de los Distritos de Tocache, Pólvora, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte de la Provincia de Tocache, Selva del Perú", procediéndose a suscribir el 04 de Agosto de 2008, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA y COFOPRI, para la transferencia de recursos correspondiente y ejecución de la citada Actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Directiva General N° 003-2008-DV/GAI-GPE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo Alternativo, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y en el artículo 12° de la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/.714,116.00 (Setecientos Catorce Mil Ciento Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles); en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora COFOPRI, para la ejecución de la Actividad denominada "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales de los Distritos de Tocache, Pólvora, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte de la Provincia de Tocache, Selva del Perú", descrito en el anexo "A" que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B", que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de la Actividad detallada en el anexo "A".

Artículo 2°. - La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2008, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°. - La transferencia financiera se efectuará de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Operativo de la Actividad denominada "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales de los Distritos de Tocache, Pólvora, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte de la Provincia de Tocache, Selva del Perú".

El Cronograma de desembolsos contenido en el anexo "B" podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de la mencionada Actividad, así como por factores externos no previsibles. El Cronograma actualizado deberá ser aprobado por la Unidad Ejecutora COFOPRI, debiendo contar con la conformidad de

DEVIDA, a través de la Gerencia de Desarrollo Alternativo y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación. Posteriormente, la Gerencia de Administración e Informática dará conformidad al nuevo cronograma de desembolso.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre DEVIDA y COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASO
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

ANEXO A

UNIDAD EJECUTORA: COFOPRI

Actividad	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta por S/.
Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales de los Distritos de Tocache, Polvora, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte de la Provincia de Tocache, Selva del Perú	Directa	774,116.00
TOTAL		774,116.00

ANEXO B

UNIDAD EJECUTORA: COFOPRI

Actividad	Tipo de Ejecución Presup.	Cronograma de Desembolsos S/.		TOTAL S/.
		(Primer Desembolso 2008)	(Segundo Desembolso 2008)	
Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales de los Distritos de Tocache, Polvora, Nuevo Progreso, Uchiza y Shunte de la Provincia de Tocache, Selva del Perú	Directa	276,966.00	497,150.00	774,116.00
TOTAL		276,966.00	497,150.00	774,116.00

239231-9

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscribir acciones comunes representativas del capital social de Apoquindo Minerals Inc. en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES Nº 115-2008-EF/94.06.3

Lima, 5 de agosto de 2008

VISTOS:

El expediente Nº 2008020625, así como el Informe Interno Nº 0588-2008-EF/94.06.3, del 5 de agosto de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, Apoquindo Minerals Inc. es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Canadá, que tiene sus acciones comunes con derecho a voto listadas en TSX-Venture Exchange de Canadá;

Que, Apoquindo Minerals Inc. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de las acciones representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir el listado de las acciones representativas del capital social de Apoquindo Minerals

Inc. y de elevar el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, Apoquindo Minerals Inc. presentó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CONASEV la documentación a la que se refiere el artículo 7 del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima y el artículo 8 del Reglamento del Sistema MvNet;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2007-EF, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios, previamente emitidos, en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes representativas del capital social de Apoquindo Minerals Inc. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Inscribir los valores señalados en el artículo anterior en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a Apoquindo Minerals Inc., en su calidad de emisor; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de Sponsor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

237420-1

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de julio de 2008

RESOLUCIÓN Nº 408-2008-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 14 de agosto de 2008

VISTO:

El Memorando Nº 333-2008/DPS-JVZ de la Dirección de Plataforma - SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad



de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Plataforma - SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de julio de 2008; y

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 59° de la Ley, el numeral 14 del Artículo 3° y el numeral 23 del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de julio de 2008:

1. ENITH BETTY REYNAGA MONGE. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 1069-2008-TC-S3 de 15.04.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. DAVID EUGENIO MACHA ALIAGA Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1240-2008-TC-S3 de 30.04.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

3. CÉSAR EDGAR PANDURO VILLACORTA (VIDRIERÍA y MANUFACTURAS DE ALUMINIO "MILANO") Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1373 -2008-TC-S3 de 19.05.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

4. AMÉRICO OBDULIO TAGLE LOSTAUNAU. Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1420-2008-TC-S3 de 22.05.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. MAGIC SYSTEM S.A.C. Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1513 -2008-TC-S3 de 30.05.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. VENTAS, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES

GARCÍA E.I.R.L. Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1674-2008-TC-S3 de 13.06.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. FERNANDO ZEBALLOS CABELLO Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución parcial del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1845-2008-TC-S3 de 30.06.2008, aclarada mediante Resolución N° 1878-2008-TC-S3 de 02.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

8. PAOLA MATILDE CÁCERES CÁCERES

Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1849 -2008-TC-S3 de 30.06.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

9. ADA BUSINESS S.A.C.

Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la orden de compra, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1855-2008-TC-S3 de 30.06.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. ELECON INGENIEROS S.R.L.

Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1861 - 2008-TC-S3 de 30.06.2008, aclarada mediante Resolución N° 1879-2008-TC-S3 de 02.07.2008 y rectificada mediante Resolución N° 2162-2008-TC-S3 de 30.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

11. ALDO ENRIQUE RAMÍREZ CHAUPIS (CENTER.COM)

Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1886 - 2008-TC-S3 de 03.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. REPES E.I.R.L.

Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1901-2008-TC-S3 de 07.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. CENTAURO GRIFOS S.R.L. Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1903-2008-TC-S3 de 07.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

14. ABL CORP. S.A. Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 1906-2008-TC-S3 de 07.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

15. ANALOG ELECTRONIC S.A. Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la orden de compra, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1907-2008-TC-S3 de 07.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

16. SANDRA ELIZABETH SERNAQUE HUARANGA Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la orden de servicio, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1908 - 2008-TC-S3 de 07.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. RULI SALAZAR HINOSTROZA Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato dando lugar a su resolución, causal tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 1909-2008-TC-S3 de 07.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

18. GRUPO LUIGI S.A.C. (antes INDUSTRIAS CADILLO S.A.C.) Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1918 -2008-TC-S3 de 07.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

19. CINDY CLAUDIA CASTILLO ALVA Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1919 -2008-TC-S3 de 07.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

20. MARÍA ESTHER OLIVEIRA MONTENEGRO Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el

Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1920 -2008-TC-S3 de 07.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

21. INVERSIONES BRENCAR E.I.R.L. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1921 -2008-TC-S3 de 07.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

22. PC TECHNOLOGICAL SUPPORT S.R.L. Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la orden de compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 1963-2008-TC-S3 de 10.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. CORPORACIÓN CABREJO S.A.C. Mediante Resolución N° 1997-2008-TC-S3 de 14.07.2008, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1824-2008-TC-S3 de 30.06.2008, que le sanciona con nueve (09) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

24. UNIVERSAL CATHERING S.A.C. Mediante Resolución N° 1997-2008-TC-S3 de 14.07.2008, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1824-2008-TC-S3 de 30.06.2008, que le sanciona con nueve (09) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

25. SERVICIOS PROFESIONALES MÚLTIPLES S.A.C. Mediante Resolución N° 2028-2008-TC-S3 de 17.07.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1922-2008-TC-S3 de 07.07.2008, que le sanciona con tres (03) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

26. JAVIER JOEL SANTILLÁN MEZA (QUALITY VIDRIOS & MARCOS) Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 303° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2030-2008-TC-S3 de 18.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

27. GRUPO SAN CRISTÓBAL S.C.R.L. (antes LA MAR S.R.L.) Mediante Resolución N° 2056-2008-TC-S3 de 22.07.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1762-2008-TC-S3 de 25.06.2008, que le sanciona con quince (15) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección

y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

28. FORESTAL MADERERA LLANOS E.I.R.L. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2057-2008-TC-S3 de 22.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. GRIS, HERNÁNDEZ y ASOCIADOS S.C. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2058-2008-TC-S3 de 22.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A.C. Mediante Resolución N° 2059-2008-TC-S3 de 22.07.2008, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1788-2008-TC-S3 de 26.06.2008, que le sanciona con Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 303° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

31. TOP CAR S.A. Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2071 -2008-TC-S3 de 22.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

32. INDUSTRIA PERUANA DEL ALUMINIO S.A. Mediante Resolución N° 2072-2008-TC-S3 de 22.07.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1821-2008-TC-S3 de 30.06.2008, que le sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

33. MEGA 3000 S.R.L. Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2074 -2008-TC-S3 de 22.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

34. JACOBO ROBERTO MATOS PEREDA Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2088 - 2008-TC-S3 de 24.07.2008, sanción que entrará en

vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

35. LIDCOV S.R.L. Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos y por suscribir el contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causales tipificadas en los numerales 9) y 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2113 -2008-TC-S3 de 25.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

36. INTERAMERICA IMPORTACIONES S.R.L. Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2114 - 2008-TC-S3 de 25.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

37. GREY INVERSIONES S.A.C. Mediante Resolución N° 2116-2008-TC-S3 de 25.07.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1891-2008-TC-S3 de 04.07.2008, que le sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

38. CORPORACIÓN DIAGNÓSTICA S.A.C. Mediante Resolución N° 2119-2008-TC-S3 de 25.07.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1890-2008-TC-S3 de 04.07.2008, que le sanciona con diez (10) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

39. IMPORTADORA INDUSTRIAL "TRES B" S.R.L. Mediante Resolución N° 2164-2008-TC-S3 de 30.07.2008, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1856-2008-TC-S3 de 30.06.2008, reformando el período de sanción de veinte (20) a catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

40. GRIFO ITALIA E.I.R.L. Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2167 - 2008-TC-S3 de 30.07.2008, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

41. TECNIN DEL PERÚ S.A. Mediante Resolución N° 2183-2008-TC-S3 de 05.08.2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1917-2008-TC-S3 de 07.07.2008, que le sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no cumplir con la orden de compra emitida a su favor, causal tipificada

en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección de Plataforma - SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de julio de 2008 a la página web de la Entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente

239541-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 048-2008-CR-GRH.**

Huánuco, 31 de julio del 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha veintitrés de Julio del dos mil ocho, el Dictamen N° 015-2008-CPPAT/AL/CR/GRH, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es un documento de gestión institucional, basado en criterios de simplicidad y flexibilidad, en un contexto de uso racional de los recursos públicos; fue concebido para brindar información adecuada y transparente en cuanto a la existencia, requisitos y costos de los distintos trámites que debe realizar la ciudadanía ante las autoridades administrativas, con la finalidad de mejorar la calidad de atención al administrado;

Que, el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al señalar el contenido del TUPA, hace referencia a los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia, los cuales deben ser señalados expresamente en éste; así

como también se refiere a los servicios no exclusivos, para los cuales las entidades deberán establecer los requisitos y costos correspondientes, a través de una Resolución emitida por el Titular del Pliego;

Que, el Decreto Supremo 088-2001-PCM, en su artículo 2°, señala que a efectos de aplicar el cobro de aquellos servicios no exclusivos, el Titular del Pliego debe aprobar una Resolución que establezca entre otros, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT; es por ello que, para establecer el costo de los servicios que presta el Gobierno Regional Huánuco en calidad de no exclusividad, previamente se efectuó la sustentación de los costos, elaborada por la Oficina Regional de Administración, aprobándose el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" con R.E.R. N° 042-2008-GRH/PR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron, los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", el cual establece lineamientos que se deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley N° 27444, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley N° 29060; así como también el formato de sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Gestión de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará a disposición de ésta y de la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, cuando lo requieran;

Que, de conformidad con el Artículo 30° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad de la Administración Pública, término que comprende a los Gobiernos Regionales de acuerdo con el Artículo 1°, inciso 5, del Título Preliminar de la mencionada Ley, deberá señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aquellos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante ésta para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos; siguiendo los criterios que a este efecto establece la citada Ley,

Que, el Proyecto de TUPA de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional del Huánuco correspondiente al año 2008, comprende 77 procedimientos, detallándose en cada uno de ellos los requisitos correspondientes para su tramitación, que a la vez responden a las exigencias fácticas y normativas que orientan los ideales de un Estado moderno, ágil y eficiente, así mismo están elaborados sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención del administrado, como fin superior del servicio público;

Que estando a lo prescrito por el Artículo 38°, numeral 38.1, de la Ley N° 27444, tratándose de los Gobiernos Regionales el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, es decir mediante una Ordenanza Regional, por ello;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia,

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Educación del Gobierno Regional Huánuco – Año 2008, el mismo que consta de 77 procedimientos administrativos, cuyo texto forma parte de la presente norma.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, los costos de los procedimientos administrativos indicados en el artículo precedente, los mismos que se encuentran descritos en el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" aprobado por R.E.R. N° 042-2008-GRH/PR.

Artículo Tercero.- DEJAR, sin efecto las normas que se opongan a la presente ordenanza, en el ámbito regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la parte ejecutiva del Gobierno Regional, realizar las acciones administrativas pertinentes conforme a sus atribuciones.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL
Presidente

238810-1